

GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO 1

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO

AUTORIZADO POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
AUTORIZACIÓN NÚMERO: CJ-DOGEY-GM-018



H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MOTUL
¡Seguimos Avanzando!

RESPONSABLE: JOSÉ CARLOS ORTEGA JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.
COORDINADOR EDITOR: JOSEFINA DEL ROSARIO COUOH CAN, DIRECTOR DE GOBIERNO.

DIRECTORIO

REGIDORES

ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO

PRESIDENTE MUNICIPAL

OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ SÍNDICO

MUNICIPAL

JOSÉ CARLOS ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO

MUNICIPAL

LUIS ALONSO DE JESÚS MALDONADON CASANOVA

REGIDOR

ADRIANA ANDREA CAN CELIS REGIDORA

JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM REGIDOR

SHEILA BELEM CUEVAS TAMAYO REGIDORA

ARELY DEL CARMEN UITZ BARROSO REGIDORA

LEANDER DE JESÚS PALMA CAAMAL REGIDOR

MIGUELINA ARCÁNGEL SÁNCHEZ TZAB REGIDORA

GASPARA COLLÍ ESTRELLA

REGIDOR

DIRECTORES

DIANA GLISET KUK KOH

TESORERO MUNICIPAL

LYNN MARIA MATA ARROYO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

JOSÉ AVELINO BALAM ESCAMILLA

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE MOTUL

CARLOS GABRIEL CUPUL VICARÍA

COMUNICACIÓN SOCIAL

ERICK MARTÍN ACOSTA PALMA

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

MIGUEL ÁNGEL PENICHE EUÁN

DESARROLLO RURAL

JORGE FERNANDO CUEVAS VÁZQUEZ

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ERWIN EDUARDO CANCHÉ LIZAMA

DESARROLLO SOCIAL

ROGER HIDALGO KOH SANZORES

CULTURA DEL AGUA

JOSEFINA DEL ROSARIO COUOH CAN

GOBIERNO

EDILBERTO TZAB CHALÉ

CULTURA

MARIO HERNÁN CUEVAS Y PALMA

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

WENDY CAROLINA CANUL POOL

SALUD

REYES ARTURO MÉRIDA GÓMEZ

FOMENTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

JORGE GUSTAVO EUÁN TAMAYO

EDUCACION

MIGUEL ÁNGEL UICAB GALLEGOS

CATASTRO

KAROL MONSERRAT PUC TORRES

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

PABLO ANTONIO PECH PECH

SEGURIDAD PÚBLICA

MAGDALENA LARA GUERRA

PROTECCIÓN CIVIL

DAVID ABEL MEDINA SOLÍS

DEPORTES

OMAR JESUS VERA MARÍN

IMAGEN URBANA Y ECOLOGIA

JOSE DAVID CHAN CHUC

TRANSPORTE

LUIS REINALDO CANUL JIMÉNEZ

JURÍDICO

CARLA JASIBE MANZANO MONTERO

ORGANO INTERNO DECONTROL

REINALDO LUIS CANUL Y GUERRA

OFICIALIA MAYOR

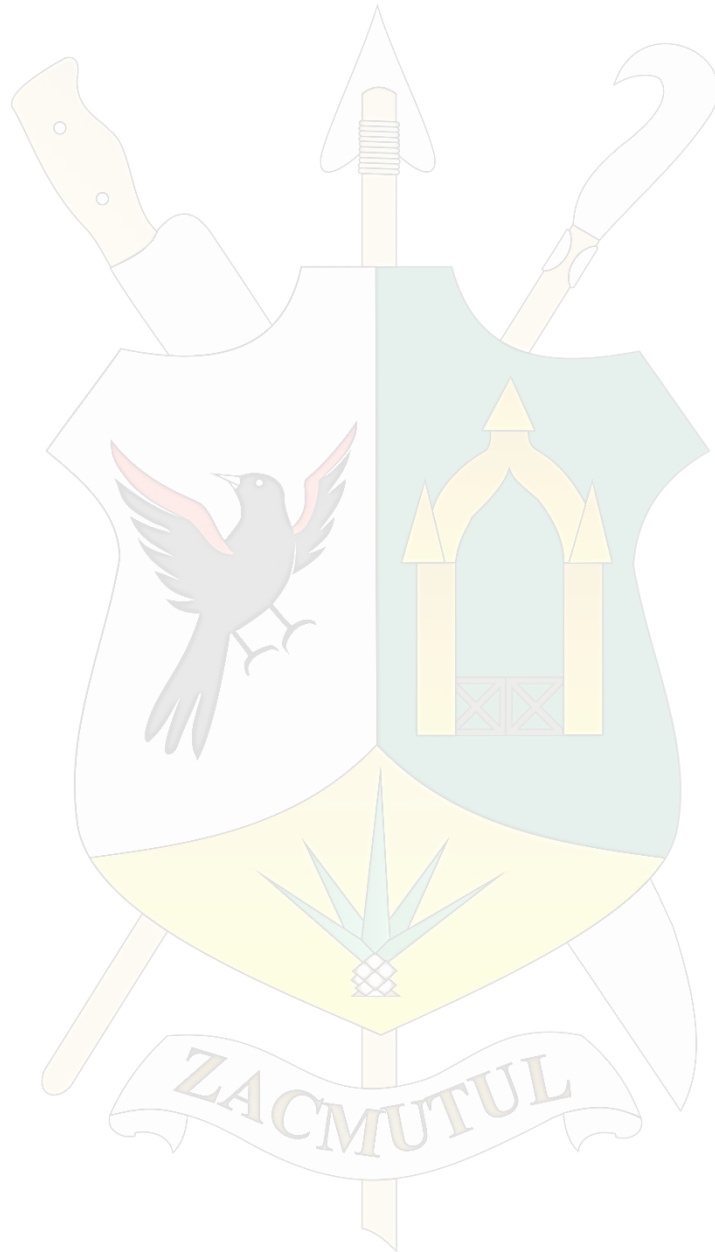
ÍNDICE

PÁGINA 2	DIRECTORIO
PÁGINA 3	ÍNDICE
PÁGINA 4	NOTA DEL COORDINADOR EDITOR
PÁGINA 5	
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA/ CUENTA OCTUBRE / CUMPLE Y GANA	
PÁGINA 11	
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA/ PRESUPUESTOS Y POAS	
PÁGINA 42	
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA/ LAUDO LUIZ ZAVAL	
PÁGINA 47	
TERCERA SESIÓN ORDINARIA/ CUENTA NOVIEMBRE / FUNDOS LEGALES	



NOTA DEL EDITOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL CABILDO Y POR EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, SE PUBLICAN LAS GACETAS PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022 Y TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.



**ACTA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE
DICIEMBRE**

EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MOTUL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MARTES 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 y 33 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES **ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO, LUIS ALONSO DE JESÚS MALDONADO CASANOVA, OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ, ADRIANA ANDREA CAN CELIS, JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM, SHEILA BELEM CUEVAS TAMAYO, JOSÉ CARLOS ORTEGA JIMÉNEZ, ARELY DEL CARMEN UITZ BARROSO, LEANDER DE JESÚS PALMA CAAMAL, MIGUELINA ARCÁNGEL SANCHEZ TZAB Y GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA**, EL SECRETARIO MUNICIPAL REALIZÓ EL PASE DE LISTA, DANDO CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE TODOS DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL; A CUYO TÉRMINO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ QUE EXISTÍA EL QUORUM LEGAL Y DECLARÓ FORMALMENTE INAUGURADA LA SESIÓN DE CABILDO, INSTRUYENDO AL SECRETARIO MUNICIPAL A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA ENTREGADA A LOS REGIDORES PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN POR EXISTIR EL QUORUM DE LEY. -----

SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. DECLARATORIA DE EXISTIR EL QUORUM LEGAL. -----
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----
4. LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----

5. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA RELATIVA AL MES DE OCTUBRE, QUE HARÁ LA LIC. DIANA GLISET KUK KOH, TESORERA MUNICIPAL. -----

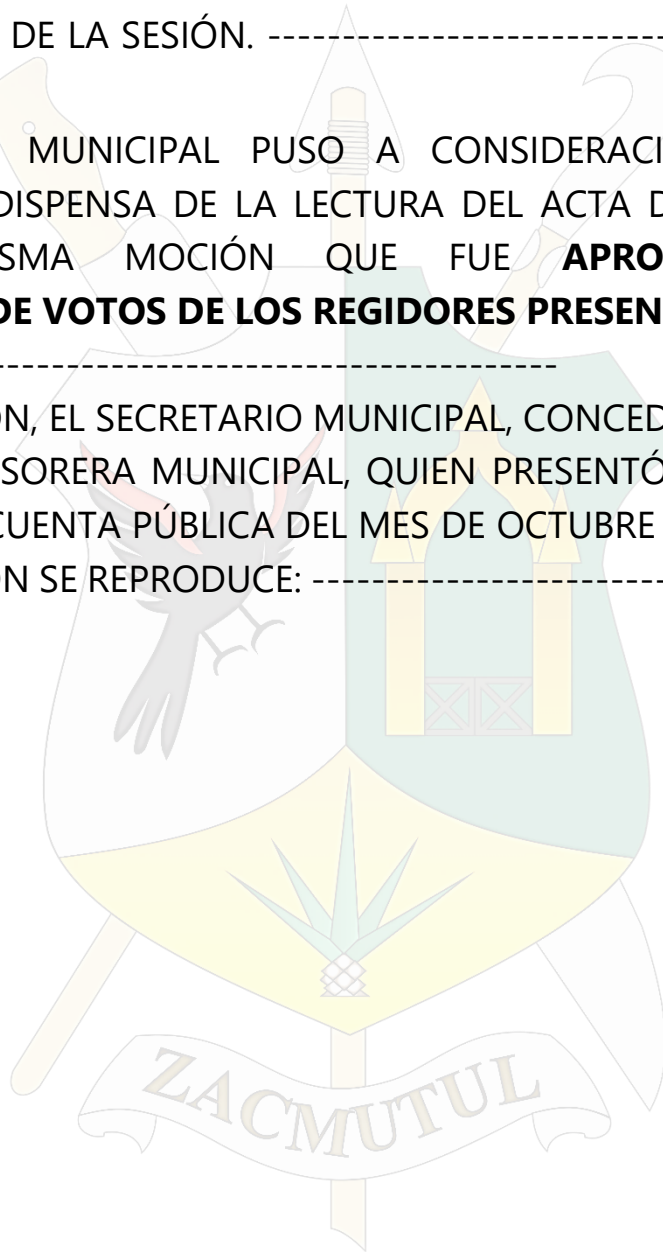
6. ASUNTOS GENERALES. -----

7. ORDENAR LA REDACCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. -----

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

EL SECRETARIO MUNICIPAL PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA MOCIÓN QUE FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** -----

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA TESORERA MUNICIPAL, QUIEN PRESENTÓ EL INFORME RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022, QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE: -----





MUNICIPIO DE MOTUL
YUCATAN
Estado de Actividades
Del 01/oct/2022 al 31/oct/2022

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresion 01/dic/2022 06:23 p.m.

	<u>2022</u>	<u>2021</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$443,468.90	\$495,587.46
IMPUESTOS	\$302,787.55	\$284,657.53
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,080.00	\$1,990.00
DERECHOS	\$137,600.62	\$208,939.56
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.73	\$0.37
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,563,019.35	\$8,336,408.90
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$9,563,019.35	\$8,336,408.90
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$10,006,488.25	\$8,831,996.36
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$7,268,796.91	\$5,786,487.65
SERVICIOS PERSONALES	\$3,196,172.45	\$3,183,512.24
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,496,669.79	\$865,849.32
SERVICIOS GENERALES	\$2,575,954.67	\$1,737,126.09
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,068,486.82	\$629,792.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$326,695.00	\$563,554.00
AYUDAS SOCIALES	\$600,000.00	\$66,238.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$141,791.82	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSI?N P?BLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSI?N P?BLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$8,337,283.73	\$6,416,279.65
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$1,669,204.52	\$2,415,716.71

EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN EL INFORME RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS

REGIDORES PRESENTES. -----

EN LA ATENCIÓN ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO MUNICIPAL CEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE, QUIEN SEÑALÓ LO SIGUIENTE: -----

EN ESTA OPORTUNIDAD, QUIERO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL **PROGRAMA CUMPLE Y GANA 2023**, QUE TIENE POR OBJETIVO INCENTIVAR LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CIUDADANOS CON EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS OFRECIENDO LOS SIGUIENTES BENEFICIOS A FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MOTULEÑOS: -

- I. DESCUENTOS DEL 15% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL MES DE ENERO. -----

- II. DESCUENTOS DEL 10% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL MES DE FEBRERO. ---

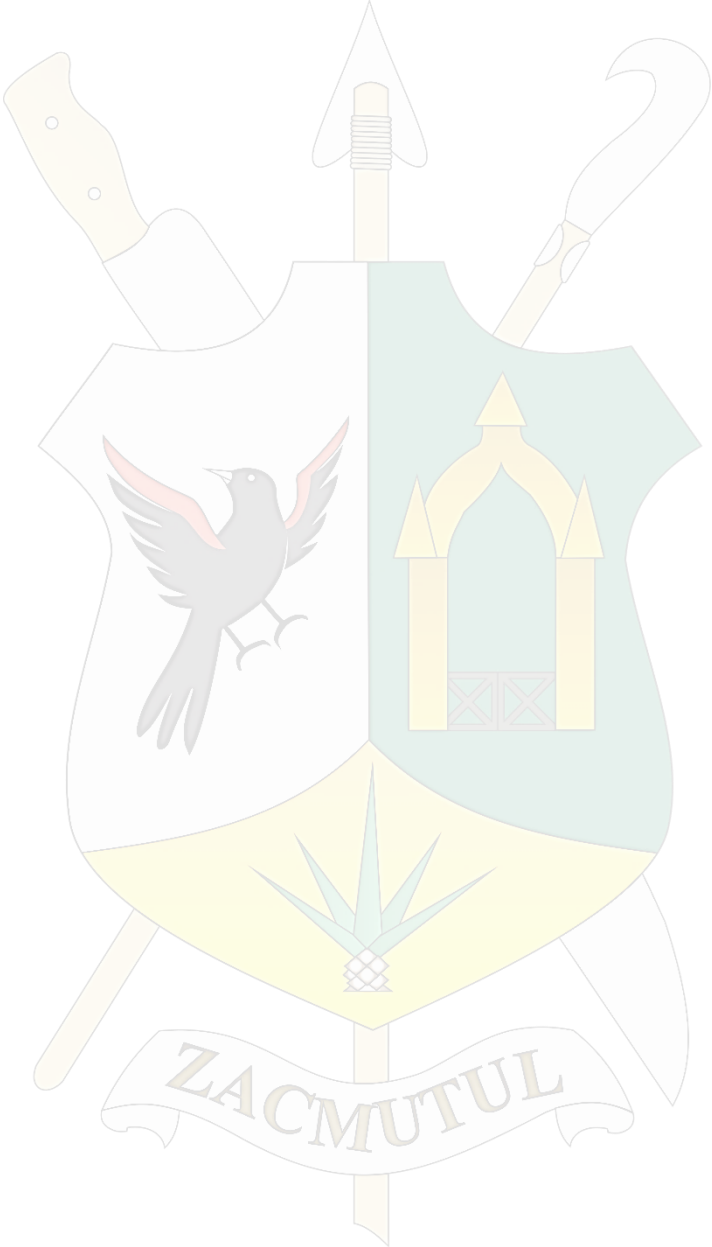
- III. ADQUISICIÓN DE BIENES CON VALOR DE HASTA 250,000 (SON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), COMO VEHÍCULOS Y ELECTRODOMÉSTICOS, QUE SERÁN RIFADOS ENTRE LOS CONTRIBUYENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO ESTABLECIDO. ---

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES. -----

POSTERIORMENTE, EL SECRETARIO ANUNCIÓ QUE NO EXISTÍAN MÁS ASUNTOS QUE ATENDER Y ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO REDACTAR EL ACTA DE LA SESIÓN Y, FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL MARTES 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y FINALMENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA FIRMAN LOS REGIDORES PRESENTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, MÉXICO. -----

-----DOY FE. -----

NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASISTENTES: -----



RÚBRICA
ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA
OLGA DINORAH ABRAHAM
MARTÍNEZ
C. SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA
JOSÉ CARLOS ORTEGA
JIMÉNEZ
C. SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA
ADRIANA ANDREA CAN CELIS
C. REGIDORA

RÚBRICA
LUIS ALONSO DE JESÚS
MALDONADO CASANOVA
C. REGIDOR

RÚBRICA
SHEILA BELEM CUEVAS
TAMAYO
C. REGIDORA

RÚBRICA
JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM
C. REGIDOR

RÚBRICA
ARELY DEL CARMEN UITZ
BARROSO
C. REGIDORA

RÚBRICA
LEANDER DE JESÚS PALMA
CAAMAL
C. REGIDOR

RÚBRICA
MIGUELINA ARCÁNGEL
SÁNCHEZ TZAB
C. REGIDORA

RÚBRICA
GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA
C. REGIDOR

ACTA NÚMERO SESENTA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE
DICIEMBRE

EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MOTUL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL MARTES 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 y 33 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES **ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO, LUIS ALONSO DE JESÚS MALDONADO CASANOVA, OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ, ADRIANA ANDREA CAN CELIS, JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM, SHEILA BELEM CUEVAS TAMAYO, JOSÉ CARLOS ORTEGA JIMÉNEZ, ARELY DEL CARMEN UITZ BARROSO, LEANDER DE JESÚS PALMA CAAMAL, MIGUELINA ARCÁNGEL SANCHEZ TZAB Y GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA**, EL SECRETARIO MUNICIPAL REALIZÓ EL PASE DE LISTA, DANDO CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE TODOS DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL; A CUYO TÉRMINO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ QUE EXISTÍA EL QUORUM LEGAL Y DECLARÓ FORMALMENTE INAUGURADA LA SESIÓN DE CABILDO, INSTRUYENDO AL SECRETARIO MUNICIPAL A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA ENTREGADA A LOS REGIDORES PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN POR EXISTIR EL QUORUM DE LEY. -----

SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA: -----

9. LISTA DE ASISTENCIA. -----

10. DECLARATORIA DE EXISTIR EL QUORUM LEGAL. -----

11. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----

12. LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----

13. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ASOCIADOS AL MISMO. -----

14. ASUNTOS GENERALES. -----

15. ORDENAR LA REDACCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. -----

16. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

EL SECRETARIO MUNICIPAL PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA MOCIÓN QUE FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** -----

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: ESTIMADOS REGIDORES, EN ESTA OCASIÓN QUIERO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES (ADJUNTOS EN FORMATO DIGITAL), MISMOS QUE FUERAN PRESENTADOS FORMALMENTE A LOS REGIDORES EL DÍA DE AYER POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO Y POR LO CUAL, SOLICITO A USTEDES SE DISPENSE SU LECTURA Y POSTERIORMENTE, SE PONGA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO SU APROBACIÓN Y SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. ----- EN SEGUIDA, EL SECRETARIO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS POR SER DEL DOMINIO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, CUESTIÓN APROBADA POR UNANIMIDA DE LOS REGIDORES PRESENTES, POR LO QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS REGIDORES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, **MISMOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico y financiero que establece las erogaciones que realizará la administración pública municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; este instrumento permite la identificación de los montos de asignación, el destino y tipo de gasto que se ejercerán para alcanzar los resultados comprometidos en los instrumentos de planeación, particularmente en el Plan Municipal de Desarrollo.

En estos términos, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece en su artículo 76, base normativa novena, que la Hacienda Pública se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

Dicha disposición normativa se complementa con lo señalado en el artículo 41 inciso c) fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que establece que los ayuntamientos dispondrán libremente de su hacienda y deberán aprobar su presupuesto a más tardar el 15 de diciembre, con base en los ingresos disponibles y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Con base en lo anterior, el Presupuesto de Egresos del municipio de Motul para el ejercicio fiscal 2023 se integra con el propósito de atender los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, las cuales se encuentran relacionadas con el fortalecimiento económico, el desarrollo social, la seguridad pública, los servicios públicos y la modernización de la administración pública.

Entre las acciones y estrategias que se priorizan para el ejercicio fiscal 2023 se encuentran las relacionadas con el impacto a los 10 indicadores establecidos en el plan y que permiten conocer el avance la implementación de las políticas públicas y el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente administración, con base a la metodología de la Gestión para Resultados de Desarrollo:

- Aumento anual de las Unidades Económicas en el municipio;
- Índice porcentual de crecimiento del Sector Primario en el municipio;
- Variación del porcentaje de la población del municipio que vive en pobreza extrema;

- Variación porcentual anual de casos registrados de violencia contra mujeres, adolescentes y/o niñas en el municipio por cada 10, 000 habitantes;
- Variación del porcentaje de la población con carencia de acceso a servicios de salud;
- Variación del porcentaje de la población del municipio con rezago educativo;
- Variación de la tasa anual de delitos en el municipio por cada 10 mil habitantes;
- Variación del porcentaje anual de indicadores de Gestión Territorial;
- Variación del porcentaje de indicadores de Servicios Públicos con resultados;
- Variación del porcentaje de indicadores de Desarrollo Institucional con resultados;

En ese sentido, en materia de desarrollo económico, el presupuesto que se presenta da prioridad a las intervenciones públicas encaminadas al fortalecimiento de la formalización de empresas, con el objetivo de regularizar su situación fiscal y patronal; así como para la implementación de medidas en materia de Mejora Regulatoria, como el Sistema de Apertura Rápida de Empresas o el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

En materia de desarrollo social y obra pública, el presupuesto municipal para 2023 da preferencia a la atención de algunas carencias, como las de vivienda, construcción de calles, salud y educación, sobre todo esperando la publicación de resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

En materia de seguridad pública, con este presupuesto se pretende el reforzamiento de la vigilancia y el establecimiento de medidas transversales para la prevención social del delito, sobre todo entre los jóvenes del municipio.

En materia de servicios públicos y modernización de la administración pública, el presupuesto se enfoca al mejoramiento de los procesos para el cobro de contribuciones, así como para la continuidad de los trabajos para el mejoramiento de la calificación del municipio en la Guía de Desempeño Municipal (GDM), en colaboración con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

En este Presupuesto de Egresos se incorporan las mejores prácticas en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia presupuestaria. Algunas de ellas son el establecimiento de conceptos acordes con la armonización contable; la constitución de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de recursos públicos, y la asignación de funciones y obligaciones a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la

administración pública municipal relacionadas con el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Adicionalmente, se establecen criterios para la administración y gasto de los ingresos excedentes, ahorros y economías, y se fijan límites en montos de asignación directa, invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública.

Otro de los aspectos que resulta fundamental expresar es que la administración pública municipal da cumplimiento a los criterios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, es decir, verifica que exista congruencia entre los ingresos y los egresos, siendo que en ambos casos el estimado asciende a la cantidad de 140 millones 904 mil 508 pesos.91centavos moneda nacional

Finalmente, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el Presupuesto de Egresos del municipio de Motul para el ejercicio fiscal 2023 se alinea con el Eje Temático Gobierno y su objetivo de “Incrementar el desarrollo institucional”, mediante la estrategia de “Incrementar la efectividad de las finanzas públicas municipales” y las acciones de “Modernizar los paquetes fiscales que anualmente se diseñan para incrementar los recursos públicos del orden federal por concepto de convenios” y de “Impulsar acciones para cumplir con las obligaciones de Armonización Contable”.

Se emite el presente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 145 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades municipales deberán considerar como único eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público municipal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del presidente municipal, corresponde a la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Dirección de Administración y Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. **Amortización de la deuda y disminución de pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Municipal.
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que realiza el presidente municipal a través de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, a los Ejecutores de Gasto, de los recursos públicos aprobados por el Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- V. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el gobierno municipal con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VI. **Capítulo de gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- VII. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación.
- VIII. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes

entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Servicios Públicos, Gobierno y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

- IX. Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- X. Clasificación por Tipo de Gasto:** La que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.
- XI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- XII. Dependencias:** Las definidas como tales en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería.
- XIII. Economías o Ahorros presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XIV. Entes públicos:** Las dependencias, entidades, los entes autónomos y el ayuntamiento municipal.
- XV. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control

presupuestario indirecto de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería.

- XVI. Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el presidente municipal o alguna de las demás entidades paramunicipales constituyen con el objeto de auxiliar al municipio en el desarrollo de alguna de sus áreas.
- XVII. Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XVIII. Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.
- XIX. Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.
- XX. Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del municipio y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
- XXI. Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del municipio, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXII. Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del municipio vigente.
- XXIII. Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán.
- XXIV. Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar

objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

- XXV. Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.
- XXVI. Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades.
- XXVII. Unidad Presupuestal:** Cada uno de los órganos o dependencias de la administración pública del municipio que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.
- XXVIII. Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Convenios o acuerdos

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del municipio será obligatoria la intervención de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, así como la Dirección Jurídica.

Principios del ejercicio del gasto

Artículo 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- V. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados y un Sistema de Evaluación del Desempeño.

De la información

Artículo 5. La información que en términos del presente acuerdo deba remitirse al Congreso Estatal o al Cabildo deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser enviada a la Mesa Directiva;
- II. Presentar la información en forma impresa y en formato electrónico abierto, y
- III. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Cumplimiento normativo

Artículo 6. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Presupuesto, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente acuerdo y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

Informes trimestrales

Artículo 7. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería reportará en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este acuerdo; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

Gasto previsto

Artículo 8. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos suma la cantidad de \$140,904,508.91 (ciento cuarenta millones novecientos cuatro mil quinientos ocho pesos 91/100 moneda nacional), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Motul para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Clasificación Administrativa

Artículo 9. La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, es la siguiente:

Clasificación Administrativa

Categoría	Importe
Total	\$ 140,904,508.91
Órgano Ejecutivo Municipal	\$ 134,904,508.91

Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$ 6,000,000.00
--	-----------------

Clasificación por Fuentes de Financiamiento

Artículo 10. La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, es la siguiente:

Clasificación por Fuentes de Financiamiento		Importe
Categoría		
1	No etiquetado	\$77,016,478.78
1.1	Recursos fiscales	\$ 16,723,601.10
1.2	Financiamientos internos	\$ 0.00
1.3	Financiamientos externos	\$ 0.00
1.4	Ingresos propios	\$ 0.00
1.5	Recursos federales	\$ 59,583,015.82
1.6	Recursos estatales	\$ 709,861.86
1.7	Otros recursos de libre disposición	\$ 0.00
2.	Etiquetado	\$63,888,030.13
2.1	Recursos estatales	\$ 6,000,000.00
2.2	Recursos federales	\$ 57,888,030.13
		\$140,904,508.91
Total Presupuesto de Egresos		

Clasificación por Objeto del Gasto

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos municipal del ejercicio fiscal 2023 con base en la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica, se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación por Objeto del Gasto

Capítulo-Concepto-Partida genérica		Presupuesto aprobado
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$46,374,402.92
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$42,293,302.92
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$0.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$4,081,100.00
1400	Seguridad social	\$0.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$0.00
1600	Previsiones	\$0.00
1700	Pago de estímulos a servidores públicos	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$16,599,441.99
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,482,300.00
2200	Alimentos y utensilios	\$184,086.00
2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$0.00
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$6,989,976.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$1,719,576.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$4,810,224.70
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$995,788.08
2800	Materiales y suministros para seguridad	\$127,062.54
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$290,428.67
3000	SERVICIOS GENERALES	\$23,587,257.50
3100	Servicios básicos	\$13,714,360.00
3200	Servicios de arrendamiento	\$724,396.78
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$948,672.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$28,512.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$2,073,600.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$182,736.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$85,572.72
3800	Servicios oficiales	\$5,505,408.00
3900	Otros servicios generales	\$324,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14,846,964.00
4100	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
4200	Transferencias al resto del sector público	\$0.00
4300	Subsidios y subvenciones	\$4,167,936.00
4400	Ayudas sociales	\$8,849,088.00
4500	Pensiones y jubilaciones	\$1,801,800.00
4600	Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	\$0.00

4700	Transferencias a la seguridad social	\$0.00
4800	Donativos	\$28,140.00
4900	Transferencias al exterior	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,372,656.17
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$1,053,648.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$0
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$28,812.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	\$1,181,000.00
5500	Equipo de defensa y seguridad	\$0.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$97,200.00
5700	Activos biológicos	\$0.00
5800	Bienes inmuebles	\$0.00
5900	Activos intangibles	\$11,996.17
6000	INVERSION PÚBLICA	\$36,217,789.40
6100	Obra pública en bienes de dominio público	\$35,877,389.40
6200	Obra pública en bienes propios	\$340,400.00
6300	Proyectos productivos y acciones de fomento	\$0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00
7100	Inversiones para el fomento de actividades productivas	\$0.00
7200	Acciones y participaciones de capital	\$0.00
7300	Compra de títulos y valores	\$0.00
7400	Concesión de préstamos	\$0.00
7500	Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	\$0.00
7600	Otras inversiones financieras	\$0.00
7900	Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	\$0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
8100	Participaciones	\$0.00
8300	Aportaciones	\$0.00
8500	Convenios	\$0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$30,000.00
9100	Amortización de la deuda pública	\$0.00
9200	Intereses de la deuda pública	\$0.00
9300	Comisiones de la deuda pública	\$0.00
9400	Gastos de la deuda pública	\$0.00
9500	Costo por coberturas	\$0.00
9600	Apoyos financieros	\$0.00
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$30,000.00
Total del Presupuesto de Egresos		\$140,904,508.91

Clasificación Funcional del Gasto

Artículo 12. La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, es la siguiente:

Clasificación Funcional del Gasto

Categoría	Importe
Total	\$140,904,508.9 1
Gobierno	\$35,699,712.92
Desarrollo Social	\$12,019,875.61
Desarrollo Económico	\$3,223,154.66
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$89,961,765.72

Clasificación por Tipo Gasto

Artículo 13. El Presupuesto de Egresos municipal del ejercicio fiscal 2023 con base en la Clasificación por Tipo de Gasto, se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación por Tipo Gasto

Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	\$140,904,508.9 1
Gasto Corriente	\$104,686,719.5 0
Gasto de Capital	\$36,217,789.40
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$30,000.00
Pensiones y Jubilaciones	\$1,801,800.00
Participaciones	\$ 0.00

Transferencias y subsidios

Artículo 14. La Dirección de Administración y Finanzas podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, o
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.



CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Sueldos y salarios

Artículo 15. Los servidores públicos ocupantes de las plazas percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de sueldos y salarios, el cual se integra en el presente Presupuesto de Egresos con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Personal de seguridad pública

Artículo 16. El personal de seguridad pública municipal percibirá las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de sueldos y salarios del personal de seguridad pública, el cual se integra en el presente presupuesto de egresos con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Incrementos salariales

Artículo 17. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Dirección de Administración y Finanzas se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración,

remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el municipio y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal.

Las entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones de los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública deberán ser consultadas a la Dirección de Administración y Finanzas.

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

CAPÍTULO IV

De la Deuda Pública

Créditos u obligaciones financieras contratadas

Artículo 18. El gobierno del municipio de Motul, Yucatán, no cuenta con créditos u obligaciones financieras contratadas, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que para el siguiente ejercicio fiscal no se destinarán recursos al servicio de la deuda pública.

Registro de compromisos

Artículo 19. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Dirección de Administración y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos municipales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos al Municipio

Ministraciones

Artículo 20. Las ministraciones de recursos federales se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Solamente la Dirección de Administración y Finanzas podrá recibir los recursos que las dependencias y entidades federales transfieran al municipio, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del municipio que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Rendición de cuentas, transparencia y evaluación de las aportaciones

Artículo 21. Las dependencias, entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Participaciones

Artículo 22. Los fondos de participaciones que conforman el Ramo 28 que estima recibir el municipio por parte del gobierno federal, así como los fondos que el Estado participe al municipio importan la cantidad de 60 millones 292 mil 877 pesos con 68 centavos, moneda nacional, y se desglosan a continuación:

Partida		Presupuesto aprobado
Participaciones	Fondo General de Participaciones	\$36,674,647.56
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,986,909.10

Federal es (Ramo 28)	Fondo de Fomento Municipal	\$15,499,669.25
	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$715,934.85
	Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$2,125,621.71
	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$457,706.59
	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$122,526.76
	Fondo ISR709	\$0.00
Participaciones Estatales (impuestos estatales)		\$709,861.86
Total		\$60,292,877.68

Aportaciones

Artículo 23. Los fondos de aportaciones que conforman el Ramo 33 que estima recibir el municipio, se desglosan a continuación:

Fondo de aportaciones	Presupuesto aprobado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$28,992,148.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM)	\$28,895,881.62
Total	\$57,888,030.13

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Cumplimiento de la ley

Artículo 24. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán y las que emita la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería en el ámbito de la administración pública municipal. Tratándose del Cabildo y de órganos jurisdiccionales, así como de los entes autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Austeridad

Artículo 25. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería emitirá durante el mes de marzo de 2023, las Reglas para la Racionalización del Gasto Público y Disciplina Presupuestal a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

De la racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto

Modificaciones a estructuras orgánicas y laborales

Artículo 26. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2023, previa autorización del presidente municipal y de conformidad con las normas aplicables, y siempre que aquéllas cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Adelanto de recursos

Artículo 27. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá entregar adelantos de Participaciones, previa petición que por escrito haga el titular de la

dependencia o entidad al Tesorero, y siempre que el titular cuente con la aprobación del Cabildo. También se podrá hacer con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presente el titular de la dependencia o entidad al Tesorero y aquél cuente la aprobación del órgano de gobierno.

La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del gobierno del municipio y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera de la dependencia, entidad u organismo solicitante.

Viáticos y gastos

Artículo 28. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería.

Pago de servicios

Artículo 29. Se autoriza a la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico y de Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y
- V. Suministro y servicios de agua.

Modificaciones a fideicomisos

Artículo 30. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas con la autorización del presidente municipal emitida por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería en los términos de las disposiciones aplicables.

Transmisión de recursos a fideicomisos

Artículo 31. Tratándose de recursos federales o estatales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la oficina o dirección encargada del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

Control de recursos

Artículo 32. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos municipales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el gobierno municipal.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso de particulares con el gobierno municipal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el gobierno municipal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Prohibición de plazo

Artículo 33. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Autorizaciones de transferencias y subsidios

Artículo 34. El presidente municipal o el Cabildo, por conducto de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este acuerdo.

Responsabilidad de correcta aplicación

Artículo 35. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto serán responsables de su correcta aplicación, conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Autoridad normativa municipal

Artículo 36. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Criterios en las transferencias y subsidios

Artículo 37. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del gobierno municipal, apeándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios públicos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Del excedente presupuestal

Artículo 38. Cuando la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el presidente municipal o el Cabildo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del gobierno del municipio, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones o al saneamiento financiero.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Operación, evaluación y ejercicio del gasto

Artículo 39. La Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con el visto bueno de la Dirección de Planeación, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Calendarización del gasto

Artículo 40. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Sujeción al presupuesto

Artículo 41. El Cabildo, los órganos jurisdiccionales, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este acuerdo y de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Disposiciones ante situaciones de déficit

Artículo 42. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Motul, el presidente municipal, por conducto de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos

últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades municipales;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las dependencias, entidades y programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a otros entes públicos y a los organismos autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, el Cabildo, los órganos jurisdiccionales y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Contratación de obras y servicios

Artículo 43. En apego a lo previsto en los artículos 158, 161 y 164 de la Ley de Gobierno de los municipios del estado de Yucatán, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas

convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

Modalidad de Contratación	En Unidades de Medida y Actualización	
	De	Hasta
Adjudicación directa	1	3,000
Invitación a cuando menos tres personas	3,001	10,000
Licitación Pública	Mayor que 10,000	

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el municipio.

Observación de la normatividad

Artículo 44. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos y en las demás disposiciones normativas que emita la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO III

Sanciones

Responsabilidades

Artículo 45. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Motul, Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el gobierno del municipio instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO TERCERO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente acuerdo, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio de Motul, Yucatán, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente acuerdo, en su respectiva página de internet, el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Programas Operativos Anuales del Municipio de Motul, basado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio 2023

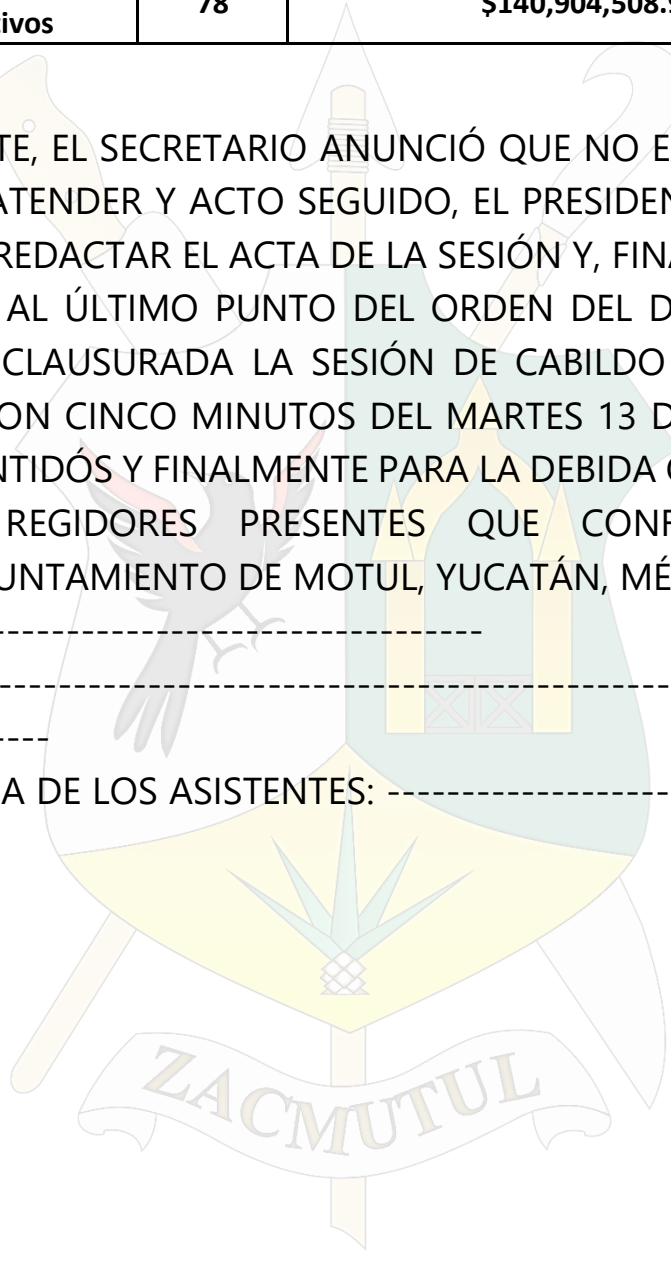
NO.	DIRECCIÓN	# POAS	PRESUPUESTO 2023
1	CONTROL INTERNO	3	\$656,522.78
2	CATASTRO	1	\$796,888.43
3	COMUNICACIÓN	1	\$750,914.68
4	CULTURA	2	\$1,201,784.20
5	DEPORTES	4	\$1,956,721.79
6	DESARROLLO RURAL	2	\$644,010.05
7	DESARROLLO SOCIAL	5	\$937,284.95
8	DIF	14	\$4,390,755.13
9	EDUCACIÓN	4	\$3,334,407.94
10	FOMENTO ECONOMICO	2	\$2,571,958.74
11	GOBIERNO	5	\$1,805,877.60
12	IMAGEN URBANA	2	\$5,730,092.61
13	INSTANCIA DE LA MUJER	2	\$1,196,163.30
14	JURIDICO	1	\$645,478.48
15	OBRAS PÚBLICAS	3	\$47,331,617.97
16	PLANEACIÓN	4	\$650,513.66
17	PROTECCION CIVIL	3	\$1,035,181.62
18	S.M.A.P.A.M	1	\$12,000,000.00
19	SALUD	1	\$3,947,757.15
20	SEGURIDAD PÚBLICA	1	\$13,042,385.02
21	SERVICIOS PÚBLICOS	4	\$5,158,044.64
22	TESORERIA	4	\$24,083,573.32

23	TRANSPORTE	2	\$953,333.62
24	CABILDO	1	\$3,350,422.82
25	PRESIDENCIA	4	\$1,352,147.52
26	OFICIAL MAYOR	1	\$716,892.66
27	CULTURA DEL AGUA	1	\$663,778.23
	Total de Programas Operativos	78	\$140,904,508.91

POSTERIORMENTE, EL SECRETARIO ANUNCIÓ QUE NO EXISTÍAN MÁS ASUNTOS QUE ATENDER Y ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO REDACTAR EL ACTA DE LA SESIÓN Y, FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MARTES 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y FINALMENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA FIRMAN LOS REGIDORES PRESENTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, MÉXICO. -----

DOY FE. -----

NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASISTENTES: -----



RÚBRICA
ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA
OLGA DINORAH ABRAHAM
MARTÍNEZ
C. SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA
JOSÉ CARLOS ORTEGA
JIMÉNEZ
C. SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA
ADRIANA ANDREA CAN CELIS
C. REGIDORA

RÚBRICA
LUIS ALONSO DE JESÚS
MALDONADO CASANOVA
C. REGIDOR

RÚBRICA
SHEILA BELEM CUEVAS
TAMAYO
C. REGIDORA

RÚBRICA
JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM
C. REGIDOR

RÚBRICA
ARELY DEL CARMEN UITZ
BARROSO
C. REGIDORA

RÚBRICA
LEANDER DE JESÚS PALMA
CAAMAL
C. REGIDOR

RÚBRICA
MIGUELINA ARCÁNGEL
SÁNCHEZ TZAB
C. REGIDORA

RÚBRICA
GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA
C. REGIDOR

**ACTA NÚMERO SESENTA Y UNO
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE
DICIEMBRE**

EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MOTUL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 33 y 34 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES **ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO, LUIS ALONSO DE JESÚS MALDONADO CASANOVA, OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ, ADRIANA ANDREA CAN CELIS, JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM, SHEILA BELEM CUEVAS TAMAYO, JOSÉ CARLOS ORTEGA JIMÉNEZ, ARELY DEL CARMEN UITZ BARROSO, LEANDER DE JESÚS PALMA CAAMAL, MIGUELINA ARCÁNGEL SANCHEZ TZAB Y GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA**, EL SECRETARIO MUNICIPAL REALIZÓ EL PASE DE LISTA, DANDO CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE TODOS DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL; A CUYO TÉRMINO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ QUE EXISTÍA EL QUORUM LEGAL Y DECLARÓ FORMALMENTE INAUGURADA LA SESIÓN DE CABILDO, INSTRUYENDO AL SECRETARIO MUNICIPAL A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA ENTREGADA A LOS REGIDORES PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN POR EXISTIR EL QUORUM DE LEY. -----

SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA: -----

17. LISTA DE ASISTENCIA. -----

18. DECLARATORIA DE EXISTIR EL QUORUM LEGAL. -----

19. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----

20. LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----

21. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DE MOTUL, YUCATÁN, EL REQUERIMIENTO DE PAGO, REALIZADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DEL NUMERO DE AMPARO MARCADO: 2458/2021-VI, CON NUMERO DE OFICIO MARCADO 61499/2022, A NOMBRE DEL ACTOR **LUIS ALBERTO ZAVAL JIMENEZ**, QUIEN CURSA EL EXPEDIENTE MARCADO: 06/2004, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL IMPORTE DE \$404,908.34 SON: (CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). -----

22. ORDENAR LA REDACCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. -----

23. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

EL SECRETARIO MUNICIPAL PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA MOCIÓN QUE FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES**. -----

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: --

QUIERO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DE MOTUL, YUCATÁN, EL REQUERIMIENTO DE PAGO, REALIZADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DEL NUMERO DE AMPARO MARCADO: 2458/2021-VI, CON NUMERO DE OFICIO MARCADO 61499/2022, A NOMBRE DEL ACTOR **LUIS ALBERTO ZAVAL JIMENEZ**, QUIEN CURSA EL EXPEDIENTE MARCADO: 06/2004, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL IMPORTE DE \$404,908.34 SON: (CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), EN EL DESARROLLO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, DE MOTUL, YUCATÁN** ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL EL REQUERIMIENTO DE PAGO, REALIZADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE

VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, NOTIFICADO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE SE REQUIERE AL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE MERITO DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO. -----

ATENDIENDO A DICHO REQUERIMIENTO, ESTE H. CABILDO HACE UNA VALORACIÓN TANTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ACTUALMENTE GUARDA ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ MISMO EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MANIFIESTA QUE SE PODRÍAN REALIZAR ESQUEMAS FLEXIBLES DE PAGO, CUYOS MONTOS DEBEN PROVENIR DEL GASTO CORRIENTE DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS MUNICIPIOS REALICEN ESQUEMAS FLEXIBLES DE PAGOS PARA CUMPLIR CON RESOLUCIONES DEFINITIVAS, SIN AFECTAR LAS METAS DE SUS PROGRAMAS PRIORITARIOS. ES DECIR EL MUNICIPIO DEUDOR PODRÁ PRESENTAR UN PROGRAMA DE PAGO QUE LE PERMITA CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN JUDICIAL A QUE HAYA LUGAR, OPTANDO EN SU CASO POR EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, PARA LA SATISFACCIÓN DE LA DEUDA, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE UN ESQUEMA DE PAGOS FLEXIBLES PARA EL ACTOR **LUIS ALBERTO ZABAL JIMENEZ**, POR LO QUE SE PROPONE LA CANTIDAD DE \$10,000.00 SON: (DIEZ MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) MENSUALMENTE. ---

LO ANTERIOR TIENE DE IGUAL FORMA EL FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN SU TERCER PÁRRAFO MANIFIESTA: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO PUEDAN CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y PASIVOS CONTINGENTES O INELUDIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, INCLUYENDO LOS QUE SE HUBIEREN GENERADO CON ANTERIORIDAD A ESTE EJERCICIO, PRESENTARÁN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ÉSTE DEBERÁ SER CONSIDERADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE EJECUCIÓN EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN QUE SE HUBIESE EMITIDO. ELLO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES Y PASIVOS CONTINGENTES O INELUDIBLES HASTA POR UN MONTO QUE NO AFECTE LAS METAS Y PROGRAMAS PROPIOS O

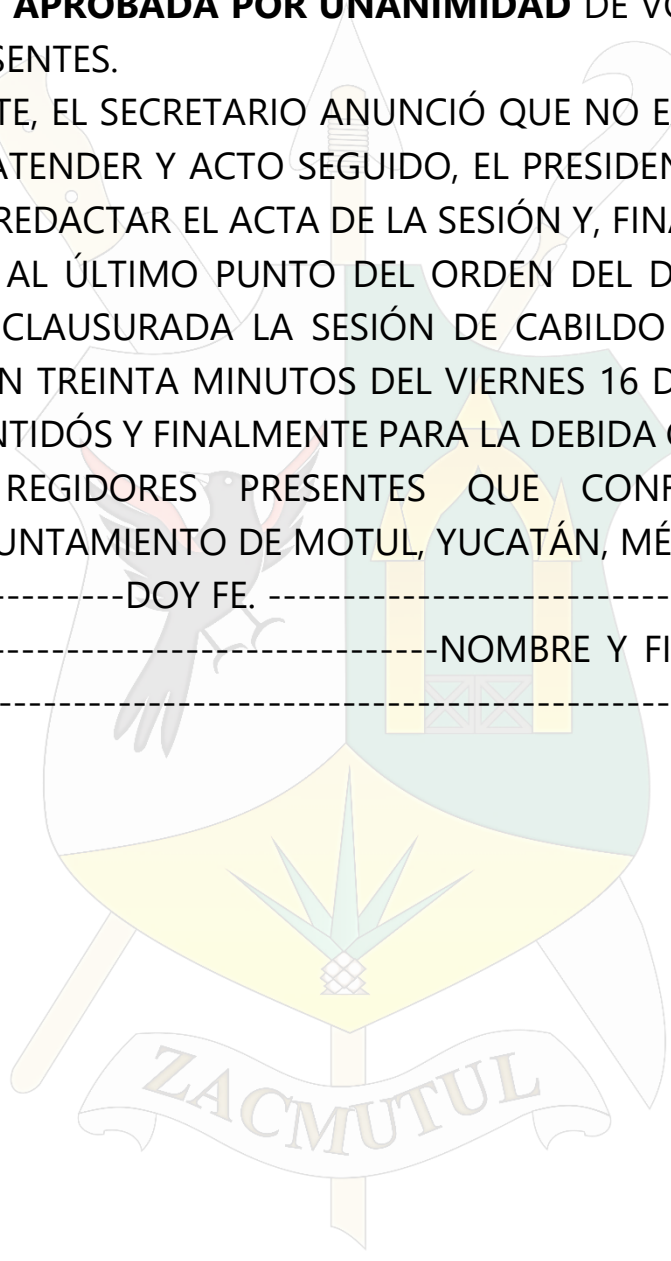
EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL RESTO DE LA OBLIGACIÓN DEBA PAGARSE EN LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES CONFORME A DICHO PROGRAMA PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL POR LA SECRETARÍA. -----

EN SEGUIDA, EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA PROPUESTA PRESENTADA, MISMA QUE FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.

POSTERIORMENTE, EL SECRETARIO ANUNCIÓ QUE NO EXISTÍAN MÁS ASUNTOS QUE ATENDER Y ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO REDACTAR EL ACTA DE LA SESIÓN Y, FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y FINALMENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA FIRMAN LOS REGIDORES PRESENTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, MÉXICO. -----

-----DOY FE. -----

-----NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASISTENTES: -----



RÚBRICA
ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA
OLGA DINORAH ABRAHAM
MARTÍNEZ
C. SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA
JOSÉ CARLOS ORTEGA
JIMÉNEZ
C. SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA
ADRIANA ANDREA CAN CELIS
C. REGIDORA

RÚBRICA
LUIS ALONSO DE JESÚS
MALDONADO CASANOVA
C. REGIDOR

RÚBRICA
SHEILA BELEM CUEVAS
TAMAYO
C. REGIDORA

RÚBRICA
JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM
C. REGIDOR

RÚBRICA
ARELY DEL CARMEN UITZ
BARROSO
C. REGIDORA

RÚBRICA
LEANDER DE JESÚS PALMA
CAAMAL
C. REGIDOR

RÚBRICA
MIGUELINA ARCÁNGEL
SÁNCHEZ TZAB
C. REGIDORA

RÚBRICA
GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA
C. REGIDOR

**ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS
TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL MES DE DICIEMBRE**

EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MOTUL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 y 33 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES **ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO, LUIS ALONSO DE JESÚS MALDONADO CASANOVA, OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ, ADRIANA ANDREA CAN CELIS, JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM, SHEILA BELEM CUEVAS TAMAYO, JOSÉ CARLOS ORTEGA JIMÉNEZ, ARELY DEL CARMEN UITZ BARROSO, LEANDER DE JESÚS PALMA CAAMAL, MIGUELINA ARCÁNGEL SANCHEZ TZAB Y GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA,** EL SECRETARIO MUNICIPAL REALIZÓ EL PASE DE LISTA, DANDO CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE TODOS DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL; A CUYO TÉRMINO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ QUE EXISTÍA EL QUORUM LEGAL Y DECLARÓ FORMALMENTE INAUGURADA LA SESIÓN DE CABILDO, INSTRUYENDO AL SECRETARIO MUNICIPAL A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA ENTREGADA A LOS REGIDORES PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN POR EXISTIR EL QUORUM DE LEY. -----

SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. DECLARATORIA DE EXISTIR EL QUORUM LEGAL. -----
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----
4. LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----
5. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA RELATIVA AL MES DE NOVIEMBRE, QUE HARÁ LA

LIC. DIANA GLISET KUK KOH, TESORERA MUNICIPAL. -----

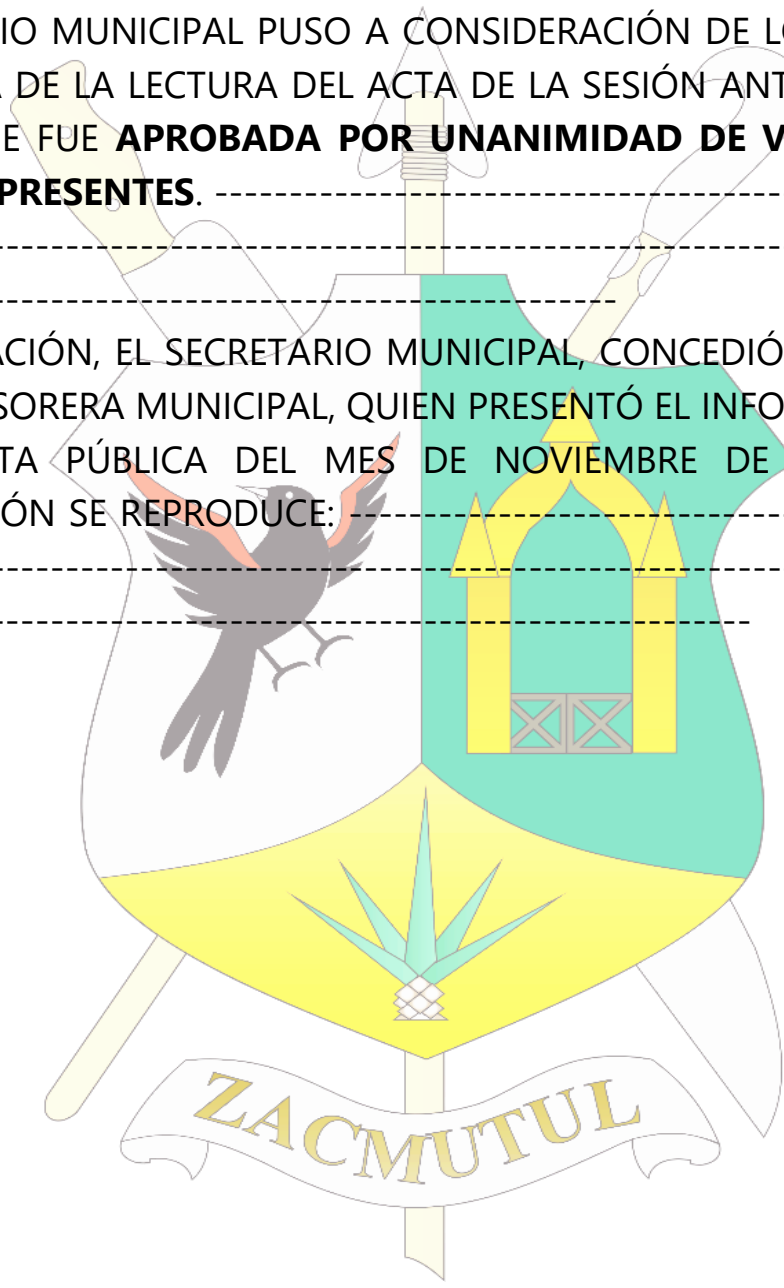
6. ASUNTOS GENERALES. -----

7. ORDENAR LA REDACCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. -----

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

EL SECRETARIO MUNICIPAL PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA MOCIÓN QUE FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** -----

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA TESORERA MUNICIPAL, QUIEN PRESENTÓ EL INFORME RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE: -----





MUNICIPIO DE MOTUL
YUCATAN
Estado de Actividades
Del 01/nov/2022 al 30/nov/2022

Utr: supervisor
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión 27/dic/2022
02:39 p.m.

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$710,188.25	\$337,969.53
IMPUESTOS	\$533,887.12	\$187,810.69
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$4,940.00	\$2,475.00
DERECHOS	\$171,360.10	\$147,683.12
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1.03	\$0.72
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,427,271.00	\$8,034,007.92
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$9,427,271.00	\$8,034,007.92
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$10,137,459.25	\$8,371,977.45
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$5,946,547.68	\$5,449,584.99
SERVICIOS PERSONALES	\$3,289,000.69	\$3,177,449.63
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$970,710.61	\$1,345,442.68
SERVICIOS GENERALES	\$1,686,836.38	\$926,692.68
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,067,314.09	\$559,262.81
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$326,992.00	\$279,798.00
AYUDAS SOCIALES	\$600,000.00	\$3,480.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$140,322.09	\$275,984.81
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$7,013,861.77	\$6,008,847.80
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$3,123,597.48	\$2,363,129.65

EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN EL INFORME RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, **MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** -----

EN LA ATENCIÓN ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO MUNICIPAL CEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE, QUIEN SEÑALÓ LO SIGUIENTE: -----

EN ESTA OPORTUNIDAD, QUIERO PROPONER LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MOTUL, PREDIOS DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS SIGUIENTES COMISARIAS:

PREDIO	SUPERFICIE	LOCALIDAD	VALOR CATASTRAL
# 98 C. 12	399 M2	TIMUL, MOTUL	\$54,516.32
#105 C. 33	168 M2	KAXATAH, MOTUL	\$22,954.24
#280 C. 13	270 M2	SACAPUC, MOTUL	\$36,890.75
#111 C. 21	168.60 M2	SAN PEDRO CHACABAL, MOTUL	\$23,036.22
#136 C. 6	234.09 M2	MESATUNICH, MOTUL	\$31,984.27
#93 C.18	399 M2	TANYA, MOTUL	\$54,516.32
#285 C. 6	121 M2	KANCABCHEN RANCHO, MOTUL	\$16,532.52

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA, **MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** -----

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO MUNICIPAL CEDIÓ DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN RELATÓ: ESTIMADOS REGIDORES, EN ESTA OCASIÓN, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MOTUL, LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS, YA SEAN CORRIDAS, CORRIDA DE REJONES, CORRIDAS TRADICIONALES, NOVILLADAS O FESTIVALES QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO DE MOTUL, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA O EN FORMA GRATUITA EN DONDE EL PÚBLICO PARTICIPA PASIVAMENTE Y SE EFECTÚAN EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS.

**AYUNTAMIENTO DE MOTUL, ESTADO DE
YUCATÁN.**

ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOTUL, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MOTUL

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y tienen por objeto regular la presentación de espectáculos taurinos, ya sean Corridos, Corrida de Rejones, Corridos Tradicionales, Novilladas o Festivales que se realicen en el Municipio de Motul, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita en donde el público participa pasivamente y se efectúan en espacios abiertos o cerrados.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Motul y a falta de este será el presidente municipal quien resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 2- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería, o dependencia que realice sus funciones;
- III. Al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, o dependencia que realice sus funciones;

- iv. Al Titular de la Dirección de Espectáculos o dependencia que realice sus funciones;
- v. A la Comisión Taurina del Municipio de Motul y sus integrantes;
- vi. Al Juez de Plaza; y
- vii. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Taurina del Municipio de Motul es un cuerpo técnico en materia de tauromaquia. Su funcionamiento técnico es autónomo, depende administrativamente del Presidente Municipal de Motul, por lo tanto, las funciones de este órgano, se sujetarán a las prescripciones de este reglamento y a las demás disposiciones administrativas aplicables, sus miembros serán nombrados por el alcalde; sus obligaciones y facultades serán las relativas al asesoramiento de las Autoridades Municipales y Director de Espectáculos. Su encargo será honorario y no percibirán remuneración alguna por este.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, participen, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos o presentación de espectáculos y diversiones públicas que se realizan en el Municipio de Motul, en los cuales participan toreros profesionales, novilleros o cualquier otra persona en la realización de eventos a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Motul, a través del Presidente Municipal por si o a través de la Subdirección de Espectáculos, con el asesoramiento de la Comisión Taurina, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la presentación de Corridos, Corridos Tradicionales, Corrida de Rejones, Novilladas o Festivales Taurinos en términos de este Reglamento;
- II. Supervisar que los establecimientos, locales y lugares donde se presentan espectáculos y funciones de Corridos, Corrida de Rejones, Novilladas o Festivales Taurinos cumplan con las medidas de seguridad, higiene y funcionalidad esto en coordinación con la dirección de Protección Civil; y
- III. Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Titular de la subdirección de Espectáculos e inspectores de espectáculos y diversiones públicas con intervención del Juez de Plaza y la Comisión Taurina,

la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los establecimientos, espectáculos y funciones de Corridos, Corrida de Rejones, Novilladas o Festivales Taurinos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PLAZAS DE TOROS

ARTÍCULO 7.- Las plazas de toros existentes en el Municipio de Motul, y las que en adelante se instalen, estarán sujetas a las disposiciones que establece el presente reglamento, y no se autorizará el uso de las mismas sin previo informe favorable que expida la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Motul, o la dependencia que ejerza sus funciones, respecto al cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones del Municipio de Motul, este reglamento, las condiciones de seguridad y comodidad del público asistente y de los lidiadores, la capacidad de asistencia a la plaza, así como el que otorgue las autoridades competentes de Salud Pública en el Estado, en relación a las condiciones sanitarias de las mismas.

Las Plazas de Toros existentes en el Municipio de Motul serán de las siguientes categorías:

- I. De primera serán aquellas que tengan capacidad de más de cinco mil espectadores;
- II. De Segunda: serán las que tengan capacidad de dos mil a cinco mil espectadores; y
- III. De Tercera: las que tengan una capacidad menor de dos mil espectadores o sean portátiles.
- IV. Tradicionales: las que independientemente de su capacidad, se realizan para las fiestas tradicionales del municipio o sus comisarías.

Las plazas de toros, que anuncien carteles de matadores de alternativa, independientemente de la categoría a la que pertenezcan, deberán cumplir con la normatividad aplicable a las Plazas de Primera con la salvedad de las plazas tradicionales que se sujetarán a los usos y costumbres de estas.

ARTÍCULO 8.- Las plazas de toros además de cumplir las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Motul y demás normas aplicables, deberán observar las siguientes disposiciones:

Normas técnicas aplicables a todas las plazas de toros:

- I. Las puertas de entradas al Coso serán amplias y en número suficiente para evitar aglomeraciones tanto a la entrada como a la salida de la plaza;
- II. Las escaleras que conduzcan a las localidades estarán convenientemente distribuidas con pasamanos. Las graderías tendrán suficientes pasillos para favorecer la pronta ocupación o el desalojo de los tendidos prohibiendo al público sentarse o estacionarse en ellas;
- III. Las localidades deberán estar dispuestas de tal forma, que desde cualquier ángulo y estando sentados los espectadores se pueda ver el redondel en toda su extensión, aún cuando el cupo en los tendidos sea completo;
- IV. Habrá en la plaza suficiente número de tomas de agua para regar el ruedo y servicio de emergencia;
- V. Habrá servicios sanitarios en número suficiente de acuerdo con el cupo de la plaza, y estarán ubicados inmediatos a las localidades a las que den servicio con instalaciones independientes para cada sexo;
- VI. El piso de los redondeles será preferentemente de arena y siempre se conservará en buen estado, y se regará y apisonará en forma conveniente antes y durante el curso de la lidia a juicio del Juez de Plaza y de sus auxiliares en el callejón;
- VII. Los redondeles estarán circundados por barreras de madera de altura no menor de un metro treinta centímetros y estarán pintadas de rojo oscuro. Por su parte exterior estarán provistas de un estribo colocado a una altura no menor de treinta centímetros y no más de cuarenta centímetros. Este estribo que también será de madera o material antiderrapante medirá no menos de quince centímetros de ancho. Las tablas usadas para barreras o estribos tendrán un mínimo de cinco centímetros de grueso;
- VIII. La barrera por su parte interior tendrá un estribo a una altura de veinte centímetros y en iguales condiciones de seguridad que el estribo exterior; el estribo será pintado de blanco con objeto de que los lidiadores puedan distinguirlo fácilmente;
- IX. Las barreras estarán provistas de un número suficiente de puertas para todos los servicios de la plaza, y a efecto de que los toros que salten al callejón vuelvan al ruedo. Deberá de existir tres puertas como mínimo de doble hoja cada una, éstas abrirán hacia adentro y cerrarán el callejón;

X. El callejón tendrá como mínimo un ancho de un metro con cincuenta centímetros y no excederá de dos metros cincuenta centímetros. Estará provisto de burladeros para el servicio. Tendrá tomas de agua para facilitar el riego del redondel, y contará con las puertas necesarias para el buen servicio;

XI. Las contrabarreras serán de altura suficiente para poner a los espectadores a salvo de todo riesgo en caso de que un toro salte al callejón y tendrán las puertas necesarias para el buen servicio;

XII. Los corrales para los toros en las plazas serán cuando menos dos.

En las plazas de primera y segunda deberá de haber, como mínimo, seis toriles, mínimo dos corraletas de manejo e inspección, un patio de Caballos y un patio de Arrastre. Serán amplios con dotación de burladeros de portería de madera dura y tablones de cinco centímetros de grueso, cobertizos, comederos y abrevaderos con agua corriente. Su piso se mantendrá bien apisonado y tendrá un buen desagüe, para evitar el encharcamiento del agua en perjuicio de los animales, y

XIII. Habrá un local destinado a las autoridades taurinas, para el desempeño de sus funciones, independientemente del que tengan asignado para presidir los espectáculos taurinos.

Corresponderá a la Unidad Municipal de Protección Civil determinar el número de entradas, pasillos y tomas de agua de cada plaza, de conformidad con el aforo y demás características de los espectáculos taurinos.

Las localidades de la Plaza se dividirán en secciones:

- a) De sombra general y de barreras de sombra numeradas, y
- b) En sol general y de barrera sol numeradas.

ARTÍCULO 9.- En las plazas de toros habrá el número suficiente de acomodadores para que le asignen a los espectadores el lugar que les corresponda.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido al público ingresar a los corrales y toriles donde estén encerrados los toros.

ARTÍCULO 11.- Los ganaderos tienen derecho a ejercer vigilancia, con el auxilio que soliciten a las autoridades taurinas sobre los toros de su divisa, en los corrales y toriles de la plaza.

ARTÍCULO 12.- Las plazas de toros contarán con un local destinado a la enfermería o en su caso con los servicios de emergencia requeridos, los que estarán en comunicación con el callejón y lo más inmediato posible al ruedo.

ARTÍCULO 13.- En las plazas de primera y segunda categoría habrá una báscula adaptada convenientemente, la cual tendrá una manga con un cajón de cura. La báscula debe tener el mismo nivel de la salida del cajón donde llega el toro.

Dicha báscula deberá ser revisada y autorizada antes de pesaje del encierro a torear por el subdirector de espectáculos, en presencia del Juez de Plaza y de por lo menos un miembro de Comisión Taurina Municipal, con auxilio de las dependencias oficiales correspondientes.



**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS**

ARTÍCULO 14.- Los espectáculos taurinos serán:

A.- Festejos:

- I. Corridas;
- II. Corrida de Rejones;
- III. Novilladas con picadores y novilladas sin picadores;
- IV. Corridas Tradicionales. y

B.-Festivales.

Las corridas podrán ser formales o mixtas; las novilladas con picadores o sin ellos. Las empresas tendrán la obligación de anunciar con toda claridad la categoría a que cada espectáculo corresponda.

ARTÍCULO 15.- En los espectáculos taurinos se seguirán las costumbres establecidas, sin que en ningún caso puedan variarse las siguientes reglas:

I. Nunca se lidiarán reses hembras o machos castrados, en las plazas de toros, a menos que se trate de festivales taurinos y lo autorice expresamente el Juez de Plaza debiendo comunicar este hecho por escrito al presidente municipal.

II. La suerte de varas sólo podrá suprimirse en novilladas o festivales taurinos previo permiso del Juez de Plaza, debiendo comunicar este hecho por escrito al presidente municipal, y se anunciará claramente en el programa que el festejo es sin picadores. Lo anterior no será aplicable para las corridas tradicionales;

III. En corridas mixtas y cuando actúen rejoneadores, estos actuarán en primer y cuarto lugar del espectáculo;

IV. Únicamente en los festivales taurinos se permitirá que se alteren las reglas de antigüedad para diestros y ganaderías, y las relativas al sorteo;

V. En las plazas de primera y segunda categoría y tratándose de corridas de toros, el despeje lo hará precisamente por lo menos un alguacil, tradicionalmente ajuarado, y

VI. En toda corrida, novillada o festival taurino, la empresa pondrá una banda de música que amenice el espectáculo, debiendo principiar sus audiciones cuando menos una hora antes del inicio del festejo pudiendo tocar durante la lidia de los astados cuando la faena lo amerite.

ARTÍCULO 16.- En los tendidos de la plaza de toros sólo será permitida la venta de tabacos, dulces, refrescos y gaseosas, debiendo proporcionarse vasos de cartón para evitar que lleguen al público los envases de vidrio o metal. Se permitirá el alquiler de cojines. No está permitido la introducción y uso de instrumentos de viento.

Queda prohibida, expresamente, la introducción de bebidas alcohólicas.

Sólo está permitida la venta de bebidas alcohólicas no mayores a una graduación de 6° GL y de ninguna manera se permitirá que los espectadores entren a la plaza en visible estado de ebriedad o introduzcan objetos contundentes.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe maltratar de palabra a los toreros, así como arrojarles objetos que puedan causarles daño, como arrojar dichos objetos al redondel.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 18.- Para poder realizar corrida de toros, corridas de rejones, novilladas o festivales taurinos, las personas físicas o morales o sus representantes encargados de la presentación del espectáculo, tendrán la obligación de presentar a las Autoridades Municipales correspondientes con cinco días hábiles como mínimo de anticipación el elenco del cartel con toros y toreros que pretendan presentar para que el Presidente municipal convoque a la Comisión Taurina y juntos analicen y aprueben en su caso el cartel respectivo.

ARTÍCULO 19.- Por ningún motivo se permitirá la venta de mayor número de boletos fijado para el cupo de la plaza.

ARTÍCULO 20.- Los boletos que se expendan al público deberán tener un talón que conservará el tenedor para acreditar su derecho en el caso de que se mande a devolver el importe total o parcial de la entrada. Dichos boletos llevarán el sello de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Motul, que se pondrá de tal manera que abracen boleto y talón.

ARTÍCULO 21.- No necesitan boleto de entrada los dependientes o mozos de la plaza, quienes portarán el gafete respectivo, de manera visible, expedido por el ayuntamiento a través de la subdirección de espectáculos o quien realice sus funciones.

No requerirán boleto de entrada, las autoridades debidamente acreditadas a quienes corresponde aplicar el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales, o sus representantes encargados de la presentación del espectáculo, podrán disponer libremente hasta del uno por ciento de pases personales sobre la capacidad de la plaza, los cuales serán sellados previamente por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Motul.

ARTÍCULO 23.- Cuando el espectáculo taurino anunciado no tenga lugar por causas imputables al organizador o de fuerza mayor, se deberá anunciar por el organizador el nuevo día en que tendrá efecto.

El público podrá optar por asistir a dicho espectáculo o en su caso, a solicitar la devolución del importe de su localidad. La autoridad municipal vigilará el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 24.- El Juez de plaza, podrá decidir sobre la suspensión de una corrida por lluvia, después de consultar la opinión del espada más antiguo de alternativa, quien a su vez consultará el caso con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo, será el Juez quien resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 25.- Si la corrida se suspendiere por cualquier causa, muerto el primer toro se devolverá la mitad del importe de la entrada; una vez muerto el segundo toro no habrá lugar a devolución alguna.

ARTÍCULO 26.- La persona física o moral, o su representante encargada de presentar espectáculos taurinos, dispondrá en el recinto de la plaza, del número de taquillas que requiera para vender sus boletos de acuerdo con el aforo de las localidades de aquella. Las taquillas deberán tener fácil acceso para el público, sin que su funcionamiento interrumpa el tránsito o cause molestias al vecindario, se podrán expedir boletos fuera de la plaza, debiendo hacer del conocimiento del Presidente municipal y subdirector de Espectáculos el número y ubicación de los lugares de venta.

ARTÍCULO 27.- En caso de suspensión total o parcial de una temporada o de alguno de los espectáculos taurinos que la integran, la persona física o moral, o su representante encargado de su presentación, tendrá la obligación de devolver la parte proporcional que la cantidad que corresponda al evento suspendido a las personas que lo soliciten y que presenten sus boletos respectivamente, igualmente tendrá obligación de devolver el importe íntegro del boleto cuando una persona no esté conforme con la alteración que sufra el cartel determinado.

La devolución se hará en las taquillas de la plaza a partir del momento que se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Queda a cargo de la persona física o moral, o de su representante encargado de presentar espectáculos taurinos, lo siguiente:

- I. Cuidar que todos los servicios de la plaza se encuentren debidamente instalados, así como de que todos los utensilios que le corresponda, y
- II. Contratar a los elementos de Seguridad para cuidar el orden y seguridad de las plazas. Deberá de contarse con la presencia de dos elementos uniformados en el Palco de la Autoridad y a disposición del Juez de Plaza.

Las autoridades de la plaza verificarán el cumplimiento de las especificaciones de este artículo. Las Empresas deberán acatar todos los acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades taurinas.

ARTÍCULO 29.- La persona física o moral, o su representante encargado de presentar espectáculos taurinos, gozarán de la más completa libertad para la contratación de personal, el cual deberá observar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las corridas de toros, corridas de rejones o novilladas, serán dirigidas por un Juez de Plaza, quien tendrá dos inspectores Auxiliares; el primero, con la categoría de Jefe de Callejón, observará que se cumplan las órdenes dictaminadas; el segundo auxiliar se encargará de entregar a los picadores las varas con las puyas seleccionadas para el festejo taurino y vigilar que éstas sean las que se usen.

ARTÍCULO 31.- La persona física o moral, o su representante encargado de presentar espectáculos taurinos, entregará a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Motul, para ser sellados, cuatro ejemplares de los programas que circulen al público. Esta disposición será cumplida cuando menos tres días hábiles de anticipación al festejo.

Los programas de mano deberán redactarse por el orden de antigüedad de alternativa de los matadores.

ARTÍCULO 32.- Cualquier variación en el programa por causa justificada que ocurra antes de que dé comienzo la corrida, se avisará al público con cuatro horas de anticipación y previo permiso de las Autoridades Municipales y se fijará aviso en las entradas de la plaza y en los

expendios de boletos, anunciándose a las personas que no estén conformes con la variación que se les devolverá el importe de su boleto.

CAPÍTULO QUINTO

EL GANADO DE LIDIA

ARTÍCULO 33.- Para que el Presidente Municipal autorice los espectáculos taurinos anunciados, deberán reunir los requisitos que para cada tipo de espectáculos establece este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El ganado de casta que se lidie en las corridas de toros y de rejones deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Proceder de ganadería de cartel previamente comprobado, con los colores de su divisa, hierros, marcas y contraseñas, siendo que para las corridas tradicionales o que se realicen en plazas tradicionales este no será requisito indispensable;
- II. Haber cumplido cuatro años de edad y no pasar de seis. Toros de mayor edad sólo con el consentimiento escrito de los espadas y la autorización del Juez;
- III. Pesar como mínimo cuatrocientos cincuenta kilogramos en pie a su llegada en las plazas de primera categoría, en las plazas de segunda categoría el peso mínimo en corridas será de cuatrocientos treinta kilogramos;
- IV. Cumplir con las condiciones de trapío;
- V. Tener las astas íntegras y reunir las condiciones físicas y zoonosanitarias necesarias para la lidia;
- VI. Los encierros deberán constar del número de toros a lidiar, más un toro de reserva preferentemente de la misma ganadería y condiciones similares de edad, peso y trapío de los que compongan el encierro a lidiar;
- VII. No ostentar defectos graves de encornadura que demeriten el trapío, salvo que a juicio del Juez de Plaza se autorice su lidia;
- VIII. Tratándose de toros de reserva de las corridas o corridas de rejones, que por cualquier motivo no se hallan lidiado en la fecha programada, no podrán lidiarse si éstos han permanecido más de treinta días en los corrales de la plaza;
- IX. Los toros o novillos que tras ser desembarcados no fueran aprobados por las

Autoridades Taurinas, Veterinarios y Juez de Plaza, no deberán permanecer en las corraletas de la plaza por más de setenta y dos horas;

X. Las funciones y cumplimientos del Médico Veterinario Zootecnista se deben llevar a cabo desde el desencajonamiento de los toros con el primer examen de aptitud para la lidia hasta el post Mortem. De los exámenes se dará copia al Juez de Plaza, Comisión Taurina y Presidente Municipal, y

XI. El Médico Veterinario Zootecnista está facultado, si lo considera apropiado, tomar muestras, realizar exámenes de orina, sangre, cornamentas y demás diligencias que considere necesario.

Queda prohibida la manipulación de las astas del ganado a lidiar, con excepción de los astados destinados a rejones y festivales.

Los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberán ser comprobados por el Médico Veterinario Zootecnista y el Juez de Plaza.

ARTÍCULO 35.- El ganado para novilladas con picadores, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido tres años de edad como mínimo y como máximo tres años con once meses;
- II. Pesar como mínimo trescientos cincuenta kilogramos en plazas de primera categoría y como mínimo trescientos veinte kilogramos en pie al llegar a la plaza de segunda categoría; y
- III. Tener las astas íntegras y reunir las condiciones físicas y zoonosanitarias necesarias para la lidia, y
- IV. Las condiciones de trapío, serán las mismas que establece el presente reglamento para llevar una lidia adecuada.

Queda prohibida la manipulación de las astas del ganado a lidiar, con excepción de los astados destinados a rejones, que deberán ser arreglados con terminación punta roma.

ARTÍCULO 36.- En las becerradas y festivales en que los diestros actúen con traje corto, así como en las charlotadas y festivales para aficionados prácticos, puede ordenarse que les

sean aserradas las puntas de las astas a las reses a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de las autoridades.

Cuando se trate de ejemplares destinados a rejoneadores podrá permitirse el mismo procedimiento siempre y cuando no se lesione el tejido esponjoso de la cornamenta que está ubicada antes de los pitones, en cuyo caso quedará inutilizado para la lidia.

ARTÍCULO 37.- En los casos en que la autoridad lo permita y previo anuncio, podrán embolarse o enfundarse las astas de las reses.

ARTÍCULO 38.- Las Ganaderías al enviar sus reses deberán acompañar la guía sanitaria y la reseña respectiva, la cual deberá contener una declaración escrita “bajo protesta de decir verdad”, el ganadero expresará nombre de su ganadería, número del animal, pinta, peso de embarque, edad, color de su divisa, hierro y firma del ganadero; la manifestación de que las reses no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones de las que pudiera resultar que se modifiquen sus astas o se disminuyera su poder y vigor; asimismo, recabará el acuse de recibo de las reses reseñadas debidamente encajonadas a la persona física o moral o su representante, encargado de presentar el espectáculo taurino.

Cualquier dato falso que contenga esa manifestación, originará la sanción reglamentaria correspondiente. La edad y peso declarados por el ganadero y las posibles alteraciones o modificaciones artificiales a que se refiere este artículo, serán verificadas por el veterinario autorizado.



CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA LIDIA

ARTÍCULO 39.- Las reses que vayan a lidiarse deberán estar en los corrales de la plaza cuando menos con tres días de anticipación a la celebración del espectáculo, salvo en casos de fuerza mayor.

La autorización para el desencajonamiento menor a los tres días deberá autorizarla el Juez de Plaza con la opinión previa de la Comisión Taurina Municipal.

Es responsabilidad de las personas físicas o morales, o sus representantes encargadas de presentar los espectáculos taurinos, la integridad y sanidad de las reses que vayan a lidiarse desde su traslado hasta el momento de comenzar la lidia.

ARTÍCULO 40.- Con la anticipación debida el personal del servicio de puertas, torileros, monosabios, areneros, carpinteros y demás estarán oportunamente colocados, y en número suficiente, para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 41.- Es obligación de la empresa presentar una cuadra que estará compuesta cuando menos con dos caballos en plazas de primera categoría y segunda categoría.

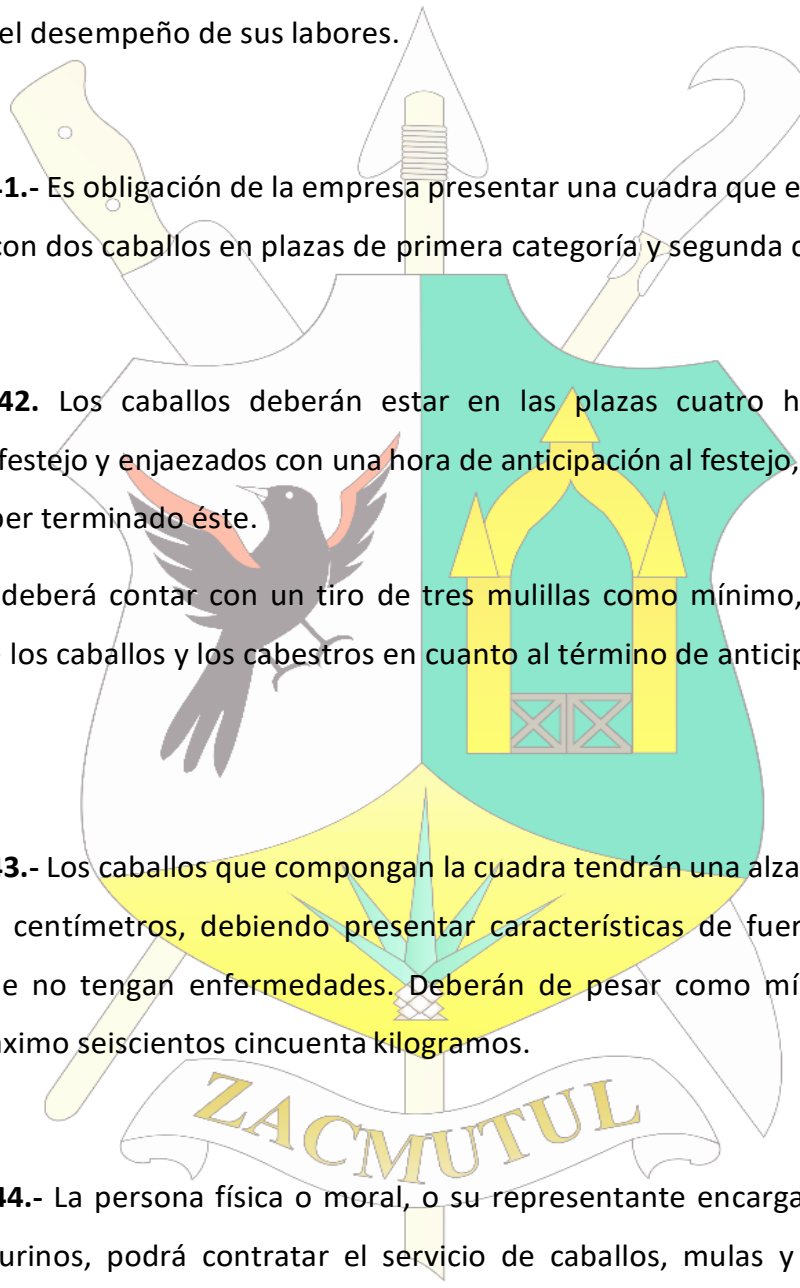
ARTÍCULO 42. Los caballos deberán estar en las plazas cuatro horas antes a la celebración del festejo y enjaezados con una hora de anticipación al festejo, no pudiendo ser retirados sin haber terminado éste.

Así mismo, deberá contar con un tiro de tres mulillas como mínimo, con las mismas condiciones que los caballos y los cabestros en cuanto al término de anticipación para estar en la plaza.

ARTÍCULO 43.- Los caballos que compongan la cuadra tendrán una alzada mínima de un metro cuarenta centímetros, debiendo presentar características de fuerza que les sean admisibles y que no tengan enfermedades. Deberán de pesar como mínimo quinientos kilogramos y máximo seiscientos cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 44.- La persona física o moral, o su representante encargado de presentar espectáculos taurinos, podrá contratar el servicio de caballos, mulas y cabestros, pero siempre será responsable de toda deficiencia en dichos servicios.

ARTÍCULO 45.- La prueba de caballos se realizará antes de la celebración del festejo y a ella deberán concurrir todos los picadores que vayan a participar en él; se levantará un acta del resultado de esa prueba que se turnará al Juez de Plaza y la suscribirán el Jefe de Callejón, el Médico Veterinario, todos los picadores participantes, y el responsable del espectáculo taurino.



ARTÍCULO 46.- Los caballos que se utilicen en la suerte de varas, deberán ser protegidos con un peto que no deberá pesar más de treinta kilogramos, sin que sea permitida otra defensa accesoria, debiendo ser estos de un tamaño tal que no molesten el libre movimiento del animal. Los caballos que resulten heridos en el curso de la lidia no podrán seguir participando en ella. Los que presenten heridas penetrantes de vientre, serán inmediatamente apuntillados a juicio del Veterinario. Los caballos para la pica o suerte de varas serán pesados, ensillados y equipados.

ARTÍCULO 47.- A efecto de evitar el deliberado castigo excesivo a las reses, las puyas que hayan de utilizarse en las corridas de toros, estarán limitadas por un tope de cruceta y se exhibirán por la Empresa antes de hacerse el sorteo de los toros ante el Juez de Plaza, Auxiliar del Juez, Inspector Autoridad y Comisión Taurina.

En presencia de las autoridades señaladas en el párrafo anterior y los picadores, las puyas se elegirán para ser examinadas, calibradas y marcadas. Las puyas serán resguardadas por el personal que el Juez de Plaza designe.

ARTÍCULO 48.- Las puyas tendrán forma de pirámide triangular con aristas o filos rectos de acero cortante y punzante, afiladas en piedra de agua, no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado y sus dimensiones apreciadas con un escantillón, serán: de veintinueve milímetros de largo como máximo en cada arista por diecinueve milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo, estarán provistas en su base de un tope de madera cubierta de cuerda encolada de tres milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, cinco milímetros a contar del centro de la base de cada triángulo, treinta milímetros de diámetro en su base inferior y sesenta milímetros de largo terminada en una cruceta fija de acero de brazos en forma cilíndrica de cincuenta milímetros desde sus extremos a la base del tope y grosor de ocho milímetros.

El Auxiliar del Juez de Plaza contará con un escantillón o regla para poder comprobar estas medidas.

Al montar las puyas se cuidará de que una de las tres caras que las forman quede hacia arriba, o sea, coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar, que se desgarre la piel de los toros, y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

ARTÍCULO 49.- El largo total de la garrocha, esto es la vara con la puya ya colocada en ella, será de dos metros con cincuenta y cinco centímetros a dos metros setenta centímetros.

No podrá autorizarse el uso de otras puyas que no sean las señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50.- El picador que intente utilizar puyas distintas de las autorizadas por la autoridad, será sancionado conforme a lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las puyas que han de utilizarse en las novilladas con picadores serán exclusivamente las llamadas puyas con cruceta y tendrán las mismas características expuestas en el artículo 48 de este reglamento, pero se rebajará en seis milímetros la altura de la pirámide.

ARTÍCULO 52.- Los ganaderos tienen derecho a examinar las puyas con que vayan a ser picadas sus reses y pueden denunciar ante el Juez de Plaza cualquier infracción que a este respecto adviertan.

ARTÍCULO 53.- Las banderillas serán de madera adornadas con papel o tela y el largo del palo será de sesenta y ocho centímetros como máximo, en su extremo más grueso se fijará el rejoncillo, que será de hierro en forma de arpón de catorce centímetros de longitud de los cuales ocho entrarán en una extremidad del palo y seis quedarán fuera.

El zarzo de banderillas en las plazas de primera categoría deberá contener cuando menos cuatro pares por cada toro cuya lidia este anunciada.

Además de las banderillas ordinarias deberá haber un par de banderillas negras por cada toro anunciado, con una longitud de los palos de setenta y ocho centímetros, y el arpón tendrá como medida el doble del arpón ordinario.

El zarzo completo de banderillas y divisas con sus respectivos arpones deberán ser entregadas al inspector Autoridad antes de efectuarse el sorteo.

ARTÍCULO 54.- Habrá cuando menos tres cabestros adiestrados para facilitar las maniobras del traslado de reses de un corral a otro, de enchiqueramiento y del retiro de reses dentro del ruedo, así como también un mayoral de plaza que se ocupará del manejo de los toros.

ARTÍCULO 55.- Antes de proceder al sorteo, el Médico Veterinario examinará a las reses, pudiendo desechar cualquiera de ellas que no reúna los requisitos.

ARTÍCULO 56.- Cuatro horas antes de celebrarse el festejo se procederá al sorteo de las reses en la forma usualmente acostumbrada.

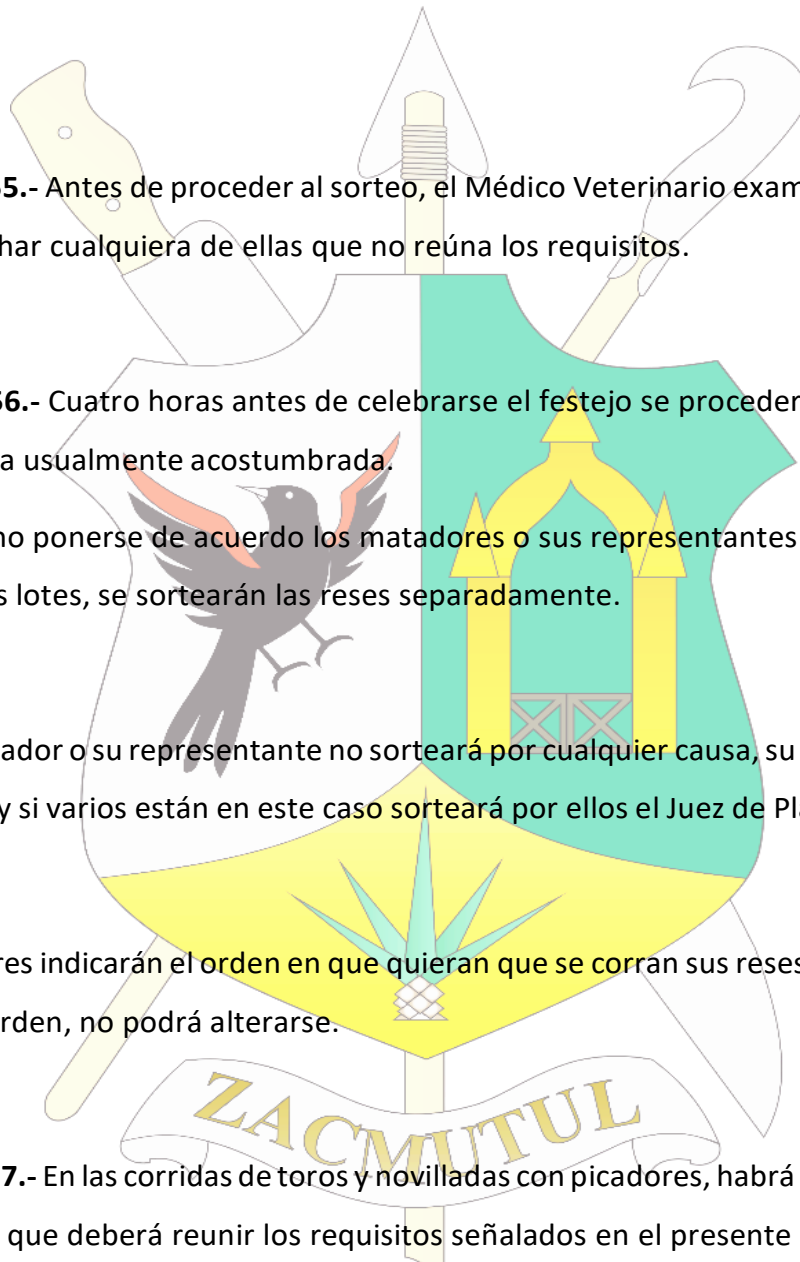
En caso de no ponerse de acuerdo los matadores o sus representantes sobre la formación de los lotes, se sortearán las reses separadamente.

Si algún matador o su representante no sorteará por cualquier causa, su lote será el que dejen los otros, y si varios están en este caso sorteará por ellos el Juez de Plaza.

Los matadores indicarán el orden en que quieran que se corran sus reses, pero una vez acordado este orden, no podrá alterarse.

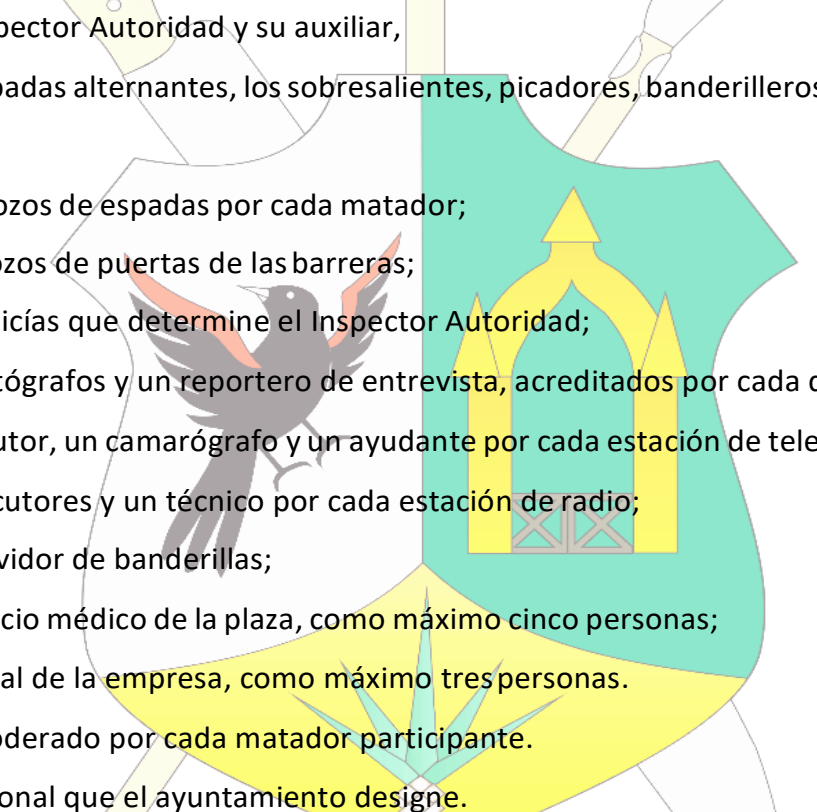
ARTÍCULO 57.- En las corridas de toros y novilladas con picadores, habrá como mínimo un toro de reserva, que deberá reunir los requisitos señalados en el presente reglamento. Esta reserva se destinará precisamente a sustituir a la res que se inutilicen antes o durante la lidia o para sustituir a las que sean devueltas a los corrales por mansas.

El toro o novillo que sea devuelto al corral por cualquier causa, por ningún motivo podrá volver al ruedo.



ARTÍCULO 58.- El torilero pondrá en el toril, el orden de salida que corresponda a cada una de las reses enchiqueradas. Antes de que salga cada una al ruedo, el torilero colocará sobre la puerta del chiquero, en sitio visible, un pizarrón o cartelón que deberá contener las siguientes anotaciones: el número, nombre, peso, fecha de nacimiento y el nombre de la ganadería de donde proceda en cualquier caso se lidie toros de una misma ganadería o de distintas.

ARTÍCULO 59.- Únicamente está permitida la permanencia en el callejón durante la lidia, a las siguientes personas:

- 
- I. Un Inspector Autoridad y su auxiliar,
 - II. Los espadas alternantes, los sobresalientes, picadores, banderilleros, puntillero y alguacilillo;
 - III. Dos mozos de espadas por cada matador;
 - IV. Los mozos de puertas de las barreras;
 - V. Los policías que determine el Inspector Autoridad;
 - VI. Dos fotógrafos y un reportero de entrevista, acreditados por cada diario local;
 - VII. Un locutor, un camarógrafo y un ayudante por cada estación de televisión local;
 - VIII. Dos locutores y un técnico por cada estación de radio;
 - IX. Un servidor de banderillas;
 - X. El servicio médico de la plaza, como máximo cinco personas;
 - XI. Personal de la empresa, como máximo tres personas.
 - XII. Un apoderado por cada matador participante.
 - XIII. el personal que el ayuntamiento designe.

Todas estas personas, excepto los lidiadores, permanecerán en los burladeros del callejón.

La ubicación de los burladeros será determinada por la Empresa en coordinación con el Juez de Plaza.

Queda prohibida la permanencia en el callejón durante la lidia a toda persona ajena no autorizada expresamente por el Juez de Plaza, el Municipio o la empresa.

ARTÍCULO 60.- En punto de la hora anunciada en los programas, el Juez de Plaza acompañado de su auxiliar, dará la orden que suenen los clarines y timbales y dé principio el festejo. En ese momento suspenderán sus actividades los vendedores en los tendidos y los alquiladores de cojines, sólo podrán ejercer actos de comercio en el lapso que va del apuntillamiento de un toro al toque que ordena la salida del siguiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LIDIA PRIMER TERCIO

ARTÍCULO 61.- Al salir el astado del toril no deberá haber subalterno alguno en el ruedo, ni se llamará su atención hasta que se haya "enterado". Cuando un diestro se vea precisado a saltar la barrera o a ocultarse en el burladero, procurará hacer desaparecer el engaño con toda rapidez, impidiendo en todo momento que la res se estrelle contra el burladero o la barrera.

Queda prohibido el hacerlo rematar en tablas

ARTÍCULO 62.- Una vez que el matador haya fijado a la res, a juicio del Juez de Plaza, éste dará la indicación de que entren al ruedo los picadores. La lidia se llevará siempre de izquierda a derecha.

ARTÍCULO 63.- Cuando los picadores estén en el ruedo, nunca en número mayor de dos, será permitida la presencia de un peón que bregue y otro que aguante y la de los espadas alternantes, o en su caso el sobresaliente, de los cuales el que esté en turno al quite permanecerá a distancia discreta.

ARTÍCULO 64.- El astado deberá ser puesto en suerte, siempre en los tercios y en ningún momento los lidiadores o monosabios se colocarán al lado derecho del caballo, ni avanzarán más allá del estribo izquierdo.

ARTÍCULO 65.- El piquero insistirá en realizar la suerte, tantas veces como sea necesario, pero nunca saldrá más allá del tercio, ni caminará hacia el lado izquierdo, ni cruzará el ruedo por la mitad.

Cuando el astado acuda al cite del picador, se ejecutará la suerte como aconseja el arte de picar, quedando prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en los bajos o en cualquier otro procedimiento similar.

Si el astado deshace la reunión, queda prohibido consumir otros puyazos inmediatamente y el picador tiene obligación de echar el caballo para colocarse nuevamente en suerte.

ARTÍCULO 66.- Realizado el puyazo, el espada en turno entrará inmediatamente al quite para evitar que el castigo se prolongue innecesariamente e impedir el romaneo.

Queda prohibido a los espadas y peones:

- I. Retener al astado usando el capote para alargar la duración del puyazo,
- II. Picar después de ordenado el cambio de suerte, debiendo los picadores abandonar el ruedo inmediatamente, utilizando si es preciso las puertas que den acceso al callejón.

Queda prohibido a los picadores desmontar en el ruedo por su propia voluntad.

ARTÍCULO 67.- La res deberá tomar cuando menos un puyazo en toda la regla, si el astado vuelve la cara a los caballos por tres veces y en terrenos distintos, se ordenará sea devuelto a los corrales; excepto cuando ya no exista toro de reserva, en cuyo caso se ordenará la colocación de un par de banderillas negras que ordenará el Juez de Plaza, avisándolo mediante un letrero y además de los tres pares acostumbrados.

ARTÍCULO 68.- Con posterioridad a este tercio queda prohibido a los monosabios entrar al ruedo salvo en casos de emergencia.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido a los lidiadores quitar coleando, salvo en caso de fuerza mayor.

SEGUNDO TERCIO

ARTÍCULO 70.- Los banderilleros saldrán al ruedo en pareja tomando el turno que entre ellos se haya acordado y entrarán a la suerte procurando alternar el lado. El que hubiere hecho dos pasadas en falso, perderá el turno, sustituyéndolo su compañero. Podrán banderillar los matadores si así lo desean y cuando se hagan acompañar de sus alternantes, acordarán entre ellos el turno en que deban hacerlo.

Se colocarán tres pares de banderillas, número solo alterable con licencia del Juez de Plaza.

ARTÍCULO 71.- Durante el tercio de banderillas, al colocar al astado en suerte de los peones procurarán bregar a una mano.

En todo caso, queda prohibido el abuso del toreo a dos manos.

Durante este tercio se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros en turno.

En este tercio la colocación de los espadas deberá ser la siguiente: el espada más antiguo en el ruedo se colocará a espaldas del banderillero; y el que lo sigue en antigüedad, detrás del toro. El espada en turno estará en la barrera, para recoger los avíos de matar.

ARTÍCULO 72.- Todo animal que se inutilice después de cambiado este tercio ya no podrá ser sustituido.

ÚLTIMO TERCIO

ARTÍCULO 73.- Los espadas tienen la obligación de pedir la venia a la autoridad en su primer toro y de saludarlo después de muerto éste.

ARTÍCULO 74.- Después de la faena de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseja el arte de torear y solo en caso de excepción se permitirá entrar a la media vuelta.

Queda prohibido a cualquier lidiador:

- I. Herir a la res a mansalva, en los ijares o en cualquiera otra parte, así como ahondar el estoque después de colocado, y
- II. Recurrir al descabello si el toro no está mortalmente herido.

A los peones les está prohibido abusar del toreo a dos manos.

Después de que el matador haya herido al astado, no se permitirá de ninguna manera la intervención de más de un peón para auxiliar al matador.

ARTÍCULO 75.- Para computar el tiempo dentro del cual el espada debe, dar muerte a la res, el Juez de Plaza se sujetará a los siguientes términos:

- I. Si a los doce minutos de haberse ordenado el cambio al último tercio el espada no ha dado muerte al astado, el Juez de Plaza ordenará que se toque el primer aviso;
- II. Dos minutos después de haber sonado el primer aviso tocará el segundo, si para entonces aún no ha muerto la res;
- III. Dos minutos después de que se haya dado el segundo aviso, y si el astado sigue vivo, se tocará el tercero para que salgan los cabestros y se retire la res al corral;
- IV. En caso de que el espada hiera a la res antes de los siete minutos siguientes a la orden de cambio al último tercio, se ordenará que se toque el primer aviso, cinco minutos después de que el espada haya herido por primera vez al astado; el segundo aviso se tocará dos minutos después y transcurrido dos minutos de éste, se tocará el tercer aviso para que salgan los cabestros y sea retirado el astado a los corrales; y
- V. Si un espada, no pudiera continuar en la lidia después de haber entrado a matar, al que lo sustituya, se le empezará a contar nuevamente el tiempo en los términos antes expresados.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SUERTE DE REJONES

ARTÍCULO 76.- En el cartel anunciador del festejo en que actúen rejoneadores éstos aparecerán por orden de antigüedad de alternativa y se designará los nombres de los sobresalientes.

Las reses que hayan de lidiarse deberán tener sus defensas despuntadas y de no ser así se anunciará que serán íntegras.

Las reses deberán ser sometidas a reconocimiento post-mortem por el Médico Veterinario Zootecnista.

Los rejoneadores con alternativa acreditada deberán lidiar toros con mínimo de cuatro años de edad y cuatrocientos cincuenta kilogramos de peso al llegar a los corrales de la plaza y reunir todos lo demás requisitos que se consignan en el artículo 35 de este reglamento. En el caso de los rejoneadores, que no hayan tomado alternativa, lidiarán novillos con mínimo de tres años de edad y trescientos treinta kilogramos de peso al llegar a los corrales de la plaza y reunir todos los demás requisitos que se enumeran en el artículo 36 de este reglamento.

En caso de mal estado del ruedo, se aplicarán los mismos criterios que se mencionan en el artículo 24 de este reglamento.

Los rejoneadores estarán obligados a presentar tantos caballos más uno como reses que tengan que rejonear, sean éstas o no en puntas; para el caso de que las defensas estuviesen embaladas, un caballo por cada res.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones que le auxiliarán en su trabajo en la forma que éste determine, absteniéndose de recortar, quebrantar o marear a la res.

Los rejoneadores no podrán clavar en cada toro más de tres rejonos de castigo y tres o cuatro farpas o pares de banderillas, a juicio del Juez de Plaza; el cual hará la señal de cambio de tercio para que el caballista emplee los rejonos de muerte, de los que necesariamente habrán de colocar dos antes de echar pie a tierra.

Si a los cinco minutos de hecha la señal, no hubiera muerto la res, se dará el primer aviso y dos minutos después el segundo; dos minutos después se le dará el tercer aviso y la res será devuelta a los corrales.

Cuando la muerte de la res ocurra a cargo del sobresaliente anunciado, les serán aplicadas las mismas normas establecidas en este artículo.

Se considerarán para rejonear los siguientes implementos:

a) Los rejonos de castigo serán de un largo total de un metro setenta centímetros y la lanza estará compuesta por un cubillo de seis centímetros de largo y quince de cuchilla de doble filo para novillos y dieciocho centímetros para los toros, con un ancho de hoja de veinticinco milímetros.

b) En la parte superior del cubillo llevará una cruceta de seis centímetros de largo y siete milímetros de diámetro, en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

c) Las farpas tendrán la misma longitud de los rejonos, con arpón de siete centímetros de largo por dieciséis milímetros de ancho y las banderillas tendrán como máximo ochenta centímetros de largo, con el mismo arpón de siete centímetros.

d) Los rejonos de muerte tendrán como máximo las siguientes medidas: un metro sesenta centímetros de largo; cubillo de diez centímetros y las hojas de doble filo de sesenta centímetros para novillos y sesenta y cinco centímetros para los toros, con veinticinco milímetros de ancho.

e) Serán sancionadas a juicio del Juez de Plaza, los rejoneadores que utilicen los rejonos llamados de muerte, antes del momento señalado para ello.

f) Todos los útiles, detallados en los párrafos anteriores, serán reconocidos por el

Inspector Autoridad en la mañana del día del festejo, antes de hacerse el apartado de las reses y una vez comprobadas las dimensiones y características establecidas, serán guardadas en la caja que utilizan los propios rejoneadores, las que, debidamente precintadas, serán colocadas en el armario en que se depositen las puyas, hasta la hora misma de comenzar la corrida, en que se trasladará al callejón y allí desprecintada y dispuesta para su empleo en el momento mismo de ser utilizada, debidamente vigilada por un agente de la autoridad designado por el Juez de Plaza.

Si una vez reconocidos los útiles citados en el párrafo anterior, no reuniesen en su totalidad o en parte las dimensiones y características señaladas, serán rechazados y el rejoneador emplazado a presentar otros hasta una hora antes de la corrida; de no llevarlo así a efecto podrá actuar, pero será sancionado a juicio del Juez de Plaza y pérdida de todo el material, tanto del sobresaliente como del empleado, del que se hará cargo para su inutilización el agente de la autoridad designado para la vigilancia del mismo.

ARTÍCULO 77.- Cuando la labor del espada provoque la petición de apéndices por parte del público, el Juez de Plaza a su juicio, para concederlos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se otorgará la primera oreja cuando tras una labor sobresaliente del espada, una notoria mayoría de espectadores así lo solicite o lo determine el Juez;
- II. La otra oreja será otorgada cuando la labor del diestro haya sido tan brillante que así lo amerite; y
- III. Es también facultad exclusiva del Juez, conceder el rabo cuando lo excepcional de la labor así lo justifique.

Para conceder una oreja, el Juez agitará un pañuelo blanco; para conceder las dos orejas, dos pañuelos blancos; y uno verde para conceder las dos orejas y el rabo.

Queda prohibida cualquier otra mutilación.

ARTÍCULO 78.- Cuando la res se haya distinguido por su bravura o nobleza en la lidia, podrá recibir cualquiera de estas tres distinciones a juicio del Juez de Plaza:

- I. Que se le indulte;
- II. Vuelta al ruedo, o

III. Arrastre lento.

Queda a cargo del Juez de Plaza, acordar en cada caso, cuál de estas tres distinciones debe llevarse a cabo manifestando su decisión por medio de cartelones, previo toque de clarín.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibido al puntillero saltar al ruedo antes de que se doble la res, así como apuntillarla sin que esté debidamente echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices, previa orden del Juez, siendo responsable de cualquier mutilación indebida.

ARTÍCULO 80.- En las plazas de primera categoría el puntillero entregará al alguacilillo el apéndice o los apéndices y éste representando al Juez de Plaza, los pondrá en manos del espada.



CAPÍTULO NOVENO COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 81.- En las corridas de toros y novilladas con picadores, los lidiadores vestirán el traje de luces. Para la lidia se usarán los avíos que los mismos toreros proporcionen y que deberán ser del uso corriente y admitido por la tradición, sin que se tolere modificaciones, ni en el vestir ni en los utensilios usados para la lidia, sin previo permiso de la autoridad.

ARTÍCULO 82.- Los matadores de alternativa y novilleros actuarán alternando por riguroso orden de antigüedad.

ARTÍCULO 83.- El espada más antiguo es el jefe de las cuadrillas y a su cargo están el orden y la dirección de la lidia, pudiendo, a indicaciones suyas, retirar a cualquier elemento subalterno que le falte al respeto o no acate sus determinaciones. La dirección general de la lidia encomendada al primer espada es sin perjuicio de la particular que a cada diestro corresponde en su toro.

ARTÍCULO 84.- Si durante la lidia alguno de los alternantes, por cualquier causa, no puede continuar en ella sin haber herido a la res, el más antiguo de los que resten, la lidiará y le dará muerte, corriendo a cargo de los otros diestros, por orden de antigüedad, la lidia y

muerte de otra u otras reses del o de los diestros impedidos. En caso de que hubiere herido a la res, el más antiguo de los alternantes rematará a esa res y lidiará otra más del lote del impedido.

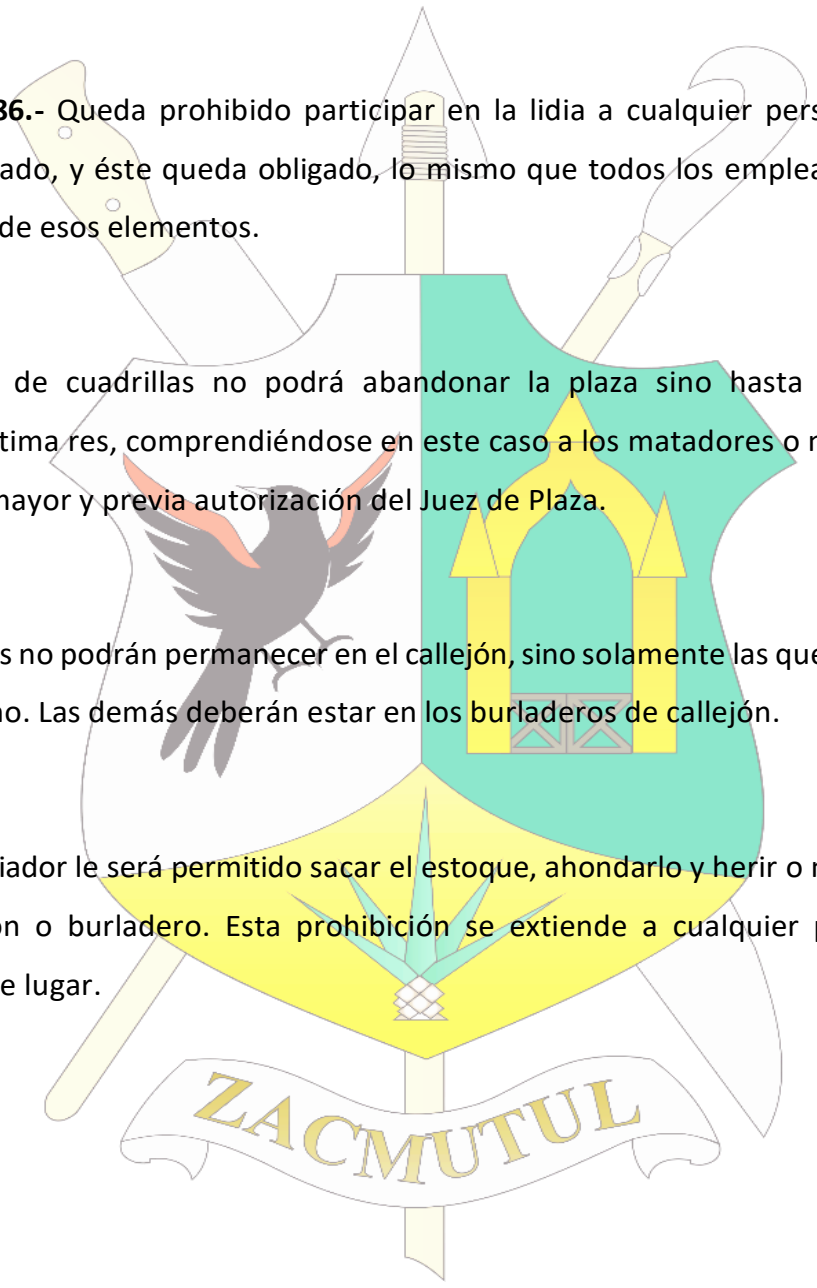
ARTÍCULO 85.- Todos los toreros acatarán inmediatamente los avisos y órdenes del Juez de Plaza o Inspector Autoridad, quedándoles prohibido hacer comentarios o manifestaciones de desagrado sobre las llamadas de atención, avisos o cambio de suerte.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido participar en la lidia a cualquier persona extraña al personal anunciado, y éste queda obligado, lo mismo que todos los empleados de plaza a ayudar al retiro de esos elementos.

El personal de cuadrillas no podrá abandonar la plaza sino hasta que haya sido apuntillada la última res, comprendiéndose en este caso a los matadores o novilleros, salvo caso de fuerza mayor y previa autorización del Juez de Plaza.

Las cuadrillas no podrán permanecer en el callejón, sino solamente las que pertenezcan al matador en turno. Las demás deberán estar en los burladeros de callejón.

A ningún lidiador le será permitido sacar el estoque, ahondarlo y herir o molestar al toro desde el callejón o burladero. Esta prohibición se extiende a cualquier persona que se encuentre en ese lugar.



ARTÍCULO 87.- Previo permiso del Juez de Plaza podrán obsequiarse antes de iniciar el tercer tercio, de acuerdo al orden del sorteo una o más reses, que siempre deberán ser de las reservas de este festejo.

ARTÍCULO 88.- Cuando en una plaza de primera o segunda categoría se anuncia un festejo en que deba de participar un solo espada, será obligatorio que figuren dos sobresalientes.

Tratándose de corridas de toros uno de ellos deberá ser matador de alternativa; en todo caso, los novilleros que actúen como sobresalientes deberán haber actuado en una plaza de primera categoría del país debiendo acreditarlo por escrito ante el Juez de Plaza.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES TAURINAS EN LAS PLAZAS.

ARTÍCULO 89.- Corresponde la aplicación de este Reglamento en los términos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, a la autoridad municipal respectiva y en su caso a las autoridades que en seguida se enumeran:

- I. **JUEZ DE PLAZA.-** Será nombrado por el Alcalde con aprobación del cabildo y es la autoridad superior en todos los espectáculos taurinos que se celebren en el Municipio de Motul y de las plazas que se encuentren en el territorio del Municipio con excepción de las corridas y plaza tradicionales y serán sus facultades y obligaciones:
 - a) Asistir al desencajonamiento y pesaje de los toros así como recabar del encargado que los traiga, la documentación enviada por elganadero;
 - b) Aprobar previa opinión del Médico Veterinario y el representante de la Comisión Taurina las reses que deben lidiarse;
 - c) Presidir el sorteo y enchiqueramiento resolviendo cualquier incidente que se presente, aplicando este reglamento o las disposiciones que le sean más afines;
 - d) Recibir a las partes de empresas, ganaderos y lidiadores, y en su caso resolver lo conducente;
 - e) Estar en la plaza con media hora de anticipación al inicio de la corrida, para

resolver cualquier problema imprevisto y cerciorarse de que todos los servicios están al corriente;

f) Dar las órdenes necesarias para el cumplimiento del programa anunciado y computar el tiempo para los efectos de la duración de las faenas;

g) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este reglamento haciendo las consignaciones respectivas, y comunicando sus determinaciones al presidente municipal;

h) Ordenar la suspensión de la corrida en los casos en que se proceda, debiendo preferentemente cuidar los intereses del público;

i) Ordenar que se hagan saber a los espectadores las alteraciones que hubiere en el programa anunciado;

j) Informar por escrito al presidente municipal y al Subdirector de Espectáculos del Ayuntamiento del resultado del festejo que hubiera presidido;

k) Proponer la instauración o modificación de la normatividad en materia taurina y

l) Las que específicamente se señalan en este reglamento.

II.1 INSPECTOR DE AUTORIDAD.- Será nombrado por el Alcalde o el subdirector de espectáculos y estará bajo las órdenes del Juez de Plaza, sus obligaciones y facultades:

a) Asistir al pesaje y reconocimiento de las reses;

b) Asistir al sorteo y enchiqueramiento;

c) Llegar a la plaza con media hora de anticipación a la celebración del festejo, y cuidar estrictamente el orden del callejón;

d) Colaborar con el Juez de Plaza en todas las indicaciones;

e) En general, cuidar de que en los espectáculos se respeten los principios técnicos del toreo; y

f) Las que expresamente se le señalen en el cuerpo de este reglamento.

III. SUBDIRECTOR DE ESPECTÁCULOS. - Serán sus obligaciones y facultades las siguientes:

- a) Asistir al pesaje y reconocimiento de las reses;
- b) Asistir a la prueba de caballos;
- c) Asistir al sorteo;
- d) Notificar al Juez de Plaza y Comisión Taurina de la llegada de los toros y el

horario acordado para el desencajonamiento para que estén presentes a la hora en que este se efectúe, y

IV. **COMISIÓN TAURINA.**- Será nombrada por el Alcalde y estará integrada por un máximo de cinco personas con reconocido conocimiento taurino y sus obligaciones y facultades serán las relativas en el asesoramiento al Juez de Plaza y al subdirector de Espectáculos.

Podrán solicitar el cambio de Médico Veterinario Zootecnista cuando existan razones fundadas para ello o proponer en su caso, el nombramiento de un Médico Veterinario Zootecnista auxiliar.

Conocer de la llegada de los toros a las plazas, el desencajonamiento de los bureles ya sean toros o novillos, así como estar presente en el sorteo y enchiqueramiento de los mismos.

Proponer la instauración o modificación de la normatividad en materia taurina.

El cargo de los integrantes de esta comisión será honorario y no recibirán remuneración alguna por su labor.

V. **MÉDICO VETERINARIO.** - Será nombrado por el Alcalde y estará bajo las órdenes del Juez de Plaza, sus obligaciones y facultades las siguientes:

- a) Asistir al pesaje y reconocimiento de las reses a su llegada a la plaza;
- b) Vigilar las condiciones de sanidad de los bovinos y equinos durante su estancia en las corraletas de la plaza, e informar al Juez de Plaza de alguna anomalía encontrada;
- c) Asistir a la prueba de caballos;
- d) Hacer un último reconocimiento de las reses antes del sorteo;
- e) Llegar a la plaza con media hora de anticipación a la celebración del festejo;
- f) Practicar los exámenes Ante y Post Mortem de los animales y demás cuando lo considere necesario;
- g) Informar al Juez de Plaza de los resultados obtenidos; y

- h) Las que específicamente se le señalen en este reglamento.

ARTÍCULO 90.- El Titular de la Dirección de Espectáculos tendrá a su cargo, Inspectores de Espectáculos y Diversiones Públicas que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento y los que le señale el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Motul de aplicación supletoria al presente reglamento y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 91.- La persona o personas que designen el Juez de Plaza, el presidente municipal en conjunto con el Titular de la Dirección de Espectáculos, como Inspectores de Espectáculos y Diversiones Públicas deberán de contar con una credencial que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos y diversiones públicas para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades. La máxima autoridad en las plazas, será el Juez de Plaza.

ARTÍCULO 92.- Los Inspectores de Espectáculos y Diversiones Públicas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de Espectáculos;
- II. Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por el Titular del Departamento de Espectáculos del Ayuntamiento;
- III. Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo autorizado sea precisamente el anunciado;
- IV. Exigir a la empresa que el espectáculo de principio a la hora anunciada;
- V. Procurar que los espectadores ocupen sus asientos y no permanezcan de pie causando perjuicios a los demás concurrentes, vigilar que en los lugares en los que se prohíba fumar se cumpla esta disposición de acuerdo al reglamento respectivo;
- VI. Verificar que las plazas de toros dispongan de servicios telefónicos, sanitarios para hombres y mujeres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros en colaboración con el Departamento de Protección Civil del Municipio;
- VII. Verificar que los locales tengan señales de baños, de puertas de emergencia,

anuncios suficientes de no fumar y demás instalaciones de importancia;

VIII. Rendir un informe diario al Titular del Departamento de Espectáculos y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los espectáculos y diversiones públicas a su cargo, objeto de vigilancia;

IX. Resolver los problemas ocasionados por dos boletos con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe del asiento a petición del interesado;

X. Vigilar que los revendedores de boletos no se excedan del margen autorizado;

XI. Vigilar que las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda; y

XII. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 93.- Los Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Juez de Plaza, tendrán facultades para cancelar por causa de fuerza mayor o caso fortuito la celebración de un espectáculo autorizado, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 94.- El Jefe del Servicio Médico de la Plaza será designado por la empresa previa aprobación del presidente municipal del Ayuntamiento de Motul. El Jefe del Servicio Médico de la Plaza dará parte al Juez de Plaza de las lesiones que sufra durante el festejo cualquier elemento del personal de cuadrillas, empleados de plaza o espectadores, extendiendo el certificado relativo, sin perjuicio de dar el aviso que corresponda a otras autoridades. El Jefe del Servicio Médico en caso de lidiadores lesionados será el único facultado para dictaminar si pueden o no continuar en la lidia; asimismo dictaminará antes y durante la corrida, acerca del estado físico y mental de los lidiadores, debiendo en todo caso notificar al Juez de Plaza sobre la conveniencia de que tomen parte o no en la lidia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido a los espectadores:

I.- Ofender, de palabra o de hecho a los lidiadores o al público, bajar al ruedo y arrojar objetos que perturbe la lidia, amenacen la seguridad de los lidiadores o impidan el lucimiento del festejo;

II.- Arrojar algún objeto sobre los espectadores.

III.- Ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades, así como bajar al redondel hasta que muera el último toro y lo arrastren.

ARTÍCULO 96.- Los infractores de los artículos que anteceden, independientemente de la sanción penal a que se hubieren hecho acreedores, sufrirán la sanción administrativa correspondiente, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 97.- Los espectadores no tendrán derecho a exigir otras devoluciones en efectivo de las que procedan en los términos de este reglamento, ordenadas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 98.- Cuando las prohibiciones anteriores se violen, en perjuicio de las autoridades de la plaza, se estimarán como faltas de gravedad y serán sancionadas.

ARTÍCULO 99.- Para los efectos de las prohibiciones y sanciones impuestas por este reglamento, se estimará como espectadores a todas las personas que estén dentro de la plaza, y no formen parte del personal de cuadrillas, ni sean autoridades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100.- Las infracciones al presente reglamento darán lugar a cualquiera de las sanciones siguientes:

I. Amonestaciones;

- II. Multa de diez a quinientas veces la unidad de medida y actualización;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura, y
- V. Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se le hubiese impuesto.

Si la infracción constituye además algún delito previsto y castigado por el Código Penal del Estado, se hará la consignación del infractor a la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 101.- La calificación de las infracciones por violaciones al presente reglamento queda a cargo del Juez de Plaza.

El Titular del Departamento de Espectáculos impondrá las sanciones, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 102.- En los casos de reincidencia, o cuando la infracción sea de carácter grave, podrán imponerse además de las multas, arresto hasta por 36 horas, como sanción específica.

ARTÍCULO 103.- Tratándose de multas, éstas serán pagadas ante la Dirección de Administración Finanzas y Tesorería del municipio.

El monto de la multa será fijado según la gravedad de la infracción, según se trate de reincidencia consecutiva o continuada en la infracción, el Juez de Plaza que impuso la multa podrá indicar aquellos casos en los cuales se permutará la multa por el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 104.- A los lidiadores o personal de cuadrilla que ofenda a la autoridad o a los espectadores, o bien cuando su actuación provoque escándalo grave, se les aplicarán a juicio del Juez de Plaza, las sanciones que estime convenientes de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de este reglamento.

ARTÍCULO 105.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los Recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

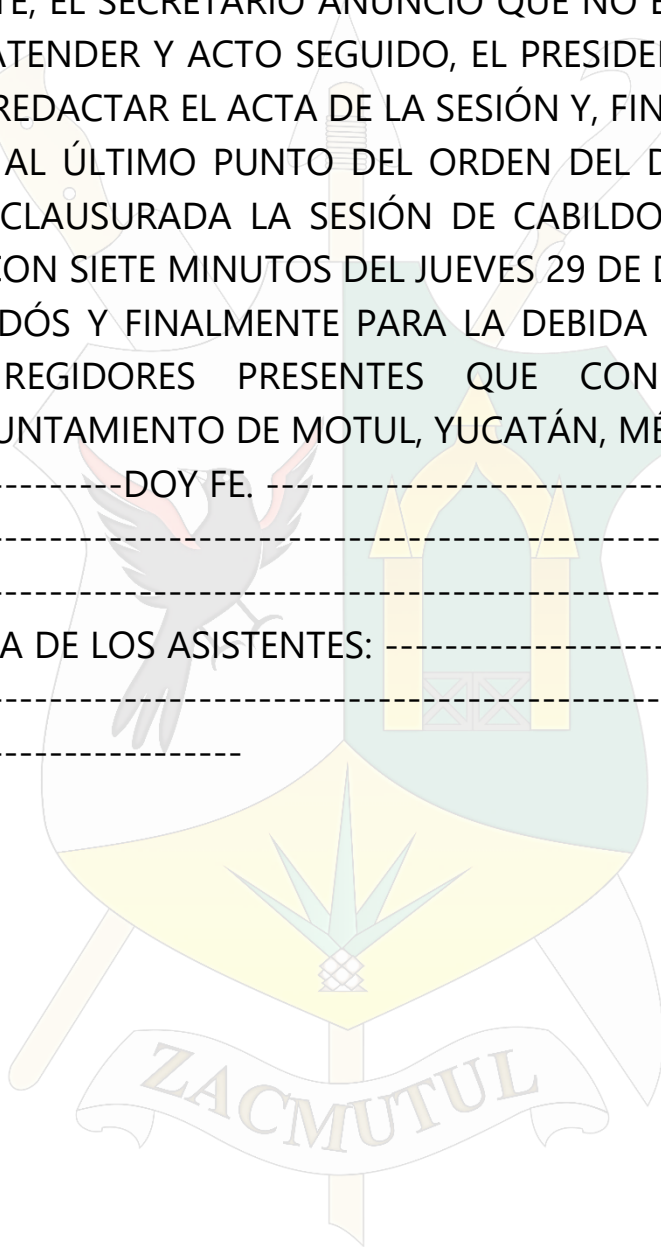
SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA **POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES.** ----

POSTERIORMENTE, EL SECRETARIO ANUNCIÓ QUE NO EXISTÍAN MÁS ASUNTOS QUE ATENDER Y ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO REDACTAR EL ACTA DE LA SESIÓN Y, FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS VEINTE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y FINALMENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA FIRMAN LOS REGIDORES PRESENTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, MÉXICO. -----

-----DOY FE.-----

NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASISTENTES: -----



RÚBRICA
ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA
OLGA DINORAH ABRAHAM
MARTÍNEZ
C. SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA
JOSÉ CARLOS ORTEGA
JIMÉNEZ
C. SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA
ADRIANA ANDREA CAN CELIS
C. REGIDORA

RÚBRICA
LUIS ALONSO DE JESÚS
MALDONADO CASANOVA
C. REGIDOR

RÚBRICA
SHEILA BELEM CUEVAS
TAMAYO
C. REGIDORA

RÚBRICA
JOSÉ RAYMUNDO MAY CHIM
C. REGIDOR

RÚBRICA
ARELY DEL CARMEN UITZ
BARROSO
C. REGIDORA

RÚBRICA
LEANDER DE JESÚS PALMA
CAAMAL
C. REGIDOR

RÚBRICA
MIGUELINA ARCÁNGEL
SÁNCHEZ TZAB
C. REGIDORA

RÚBRICA
GASPAR COLLÍ Y ESTRELLA
C. REGIDOR





H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

MOTUL

¡Seguimos Avanzando!